



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares. Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción. Trimestre, 65 pesetas

Año XV

Domingo 18 de junio de 1950

Núm. 169

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 7 de junio de 1950 por el que se resuelve el conflicto negativo de atribuciones planteado entre los Ministerios de Hacienda, Gobernación y Ejército, con motivo de la reclamación de pago de cantidad presentada por don Benito Olivares Ercilla, en nombre de la Sociedad Anónima de Seguros «La Polaris» ..... 2650

DECRETO de 15 de junio de 1950 por el que se encomienda al Instituto Nacional de Industria la organización de una Empresa mixta para la creación de un Centro Siderúrgico ..... 2651

##### MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 16 de junio de 1950 por el que se regula, con carácter general, el procedimiento de los recursos que se formulen contra acuerdos del Instituto Nacional de Colonización aprobatorios de los proyectos de parcelación de la totalidad o parte de una zona regable declarada de interés nacional ..... 2652

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 16 de junio de 1950 por el que se aclara el alcance de los artículos 176 y 177 del vigente Estatuto del Magisterio Nacional Primario ..... 2653

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 12 de junio de 1950 por la que pasa a la Fiscalía Superior de Tasas don Antonio García-Galán Pérez ..... 2658

Otra de 13 de junio de 1950 por la que se nombra Estadístico Técnico de entrada, Oficial de primera clase, con 6.000 pesetas anuales de sueldo, a don Antonio Alonso Nuñez ..... 2653

Otra de 13 de junio de 1950 por la que se disponen ascensos de escala y la amortización de una vacante en el Cuerpo Nacional de Topógrafos y Ayudantes de Geografía y Catastro ..... 2654

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 28 de abril de 1950 por la que se dictan normas complementarias al artículo octavo del Reglamento de 23 de mayo de 1947 para aplicación de la Ley sobre Ordenación de Solares de 15 de mayo de 1945 ..... 2654

Otra de 31 de mayo de 1950 por la que se designa el Jurado para otorgar el Premio «Calvo Sotelo», correspondiente al año 1949 ..... 2654

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

Orden de 7 de junio de 1950 por la que se destinan al Servicio de Intervenciones a los señores que se expresan ..... 2654

Otra de 14 de junio de 1950 por la que se convoca oposición para cubrir doscientas plazas de alumnos de la Escuela de Formación Profesional ..... 2654

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 31 de mayo de 1950 por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por don Bartolomé Rodríguez Onieva, confirmando el acuerdo de separación en el cargo de Agente de la Justicia Municipal ..... 2654

##### MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 3 de junio de 1950 por la que se fijan las dietas que deberá percibir la Comisión integrada por funcionarios de este Departamento para el estudio del Concierato económico con la Diputación de Alava ..... 2655

Otra de 13 de junio de 1950 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros contra incendios «La Providence» para el trienio de 1 de enero de 1942 al 31 de diciembre de 1944 ..... 2655

PÁGINA

PÁGINA

Orden de 13 de junio de 1950 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros contra incendios «La Providence» para el trienio de 1 de enero de 1939 al 31 de diciembre de 1941 ..... 2655

Otra de 13 de junio de 1950 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros contra incendios «La Providence» para el trienio de 1 de enero de 1936 al 31 de diciembre de 1938 ..... 2655

Otra de 13 de junio de 1950 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros contra incendios «La Providence» para el trienio de 1 de enero de 1933 al 31 de diciembre de 1935 ..... 2655

Otra de 13 de junio de 1950 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de seguros «The World Marine & General Insurance, Company Limited», para el trienio de 1 de enero de 1945 al 31 de diciembre de 1947 ..... 2655

Otra de 13 de junio de 1950 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros contra el pedrisco «L'Abeille» para el trienio de 1 de enero de 1943 al 31 de diciembre de 1945 ..... 2655

Otra de 13 de junio de 1950 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros sobre la vida «L'Unión» para el trienio de 1 de enero de 1944 al 31 de diciembre de 1946 ..... 2655

Otra de 13 de junio de 1950 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros sobre la vida «L'Unión» para el trienio de 1 de enero de 1941 al 31 de diciembre de 1943 ..... 2656

##### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 6 de junio de 1950 por la que se concede la excedencia activa, por pasar a prestar servicios en el Patrimonio Forestal del Estado, a los Auxiliares de Administración Civil doña Elisa Jiménez Fuentes y doña María del Pilar López Domingo ..... 2656

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 3 de abril de 1950 por la que se aprueba propuesta de nombramiento de Maestras para Escuelas dependientes del Consejo de Protección Escolar de la Obra de «Auxilio Social» ..... 2656

Otra de 4 de mayo de 1950 por la que se impone a don Fernando Lluch Ferrando, Jefe de Administración de tercera clase de este Ministerio, la sanción de «separación definitiva del servicio» ..... 2656

Otra de 24 de mayo de 1950 por la que se dispone corrida de escalas en el escalafón de Profesores de término de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos ..... 2656

Otra de 13 de enero de 1950 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta correspondiente al presupuesto ordinario del ejercicio económico de 1949 de la Universidad de Oviedo ..... 2657

##### MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 6 de junio de 1950 por la que se descalifica la casa económica construida en la parcela número 175 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, señalada hoy con el número 31 de la calle de Nicaragua, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla, solicitada por doña Carmen del Barreto y del Palacio ..... 2657

##### ADMINISTRACION CENTRAL

ASUNTOS EXTERIORES.—Tribunal de oposiciones a ingreso en la Escuela Diplomática.—Transcribiendo relación de señores admitidos como alumnos de la citada Escuela, por orden de puntuación ..... 2657

GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).—Anunciando subasta de contrata

	PÁGINA		PÁGINA
para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Sañices de la Sal y Cobeta	2657	plazas de Inspectoras de orden y clase del Grupo escolar «José Antonio», de Madrid	2663
HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Transcribiendo relación de las declaraciones de haberes pasivos que, por los conceptos que se citan, ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de marzo de 1950	2658	OBRA PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Anunciando la celebración de la subasta de las obras de «Dragado de la canal de navegación desde el fondeadero de los Mártires hasta el de la Osa»	2664
INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE AGRICULTURA.—Servicio del Esparto.—Circular número 8 por la que se amplía el ámbito de aplicación de la Circular número 7, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 113, de 23 de abril de 1950, y se hacen extensivos los preceptos en ella considerados a los artículos cuya salida se efectúe por carretera	2660	Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de Obras Hidráulicas).—Anunciando segunda subasta de las obras de conducción de aguas para abastecimiento de Cozviñar (Granada)	2664
Circular número 9 por la que se fijan normas para el desarrollo de la próxima campaña	2662	TRABAJO.—Dirección General de Previsión.—Convocando concurso provisional para proveer vacantes de facultativos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad existentes en las provincias de Huesca y León	2664
EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Anunciando concurso-oposición para la provisión en propiedad de tres		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO de 7 de junio de 1950 por el que se resuelve el conflicto negativo de atribuciones planteado entre los Ministerios de Hacienda, Gobernación y Ejército, con motivo de la reclamación de pago de cantidad presentada por don Benito Olivares Ercilla, en nombre de la Sociedad Anónima de Seguros «La Polar».**

En los expedientes del conflicto negativo de atribuciones surgido entre los Ministerios de Hacienda, Gobernación y Ejército, con motivo de la reclamación de pago de cantidad presentada por don Benito Olivares Ercilla, en nombre de la Sociedad Anónima de Seguros «La Polar», de los cuales resulta:

Primero.—Que, según manifestaciones de don Benito Olivares Ercilla, en nombre y representación de la Sociedad Anónima de Seguros «La Polar», el día trece de junio de mil novecientos treinta y siete llegó al puerto de Bilbao, procedente de Burdeos, a bordo del buque «Kentigpool», una partida de doscientos ochenta y cinco sacos de café, de diecinueve mil novecientos cincuenta kilos de peso, propiedad de don Patricio Gómez Moreno, y asegurada por «La Polar». Los rojos, que entonces ocupaban la plaza, ante la inminencia de la liberación de la misma, ordenaron al buque que saliera para Santander, a donde llegó el dieciséis de junio, y donde la partida fué descargada y almacenada. Al ser liberado Santander por las tropas nacionales, la «Columna de Abastecimiento Civil de Madrid y Zonas Liberadas», subordinada al entonces Gobierno General del Estado Español, se hizo cargo de todo o parte de este café, que fué vendido a la población civil.

Segundo.—Que, según se ha informado en veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y nueve por el que fué segundo Jefe de dicha Columna, al liquidarse este Servicio, en la liquidación presentada en el Ministerio de Hacienda y documentación anexa entregada en la Dirección General del Tesoro (Registro fecha quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno) y en la correspondiente relación de «Acreedores» de procedencia indeterminada, figuraban ocho mil seiscientos cincuenta y siete kilos de café, valorados en sesenta mil seiscientos noventa y nueve pesetas correspondientes a la partida de que se hizo cargo la Columna en la plaza de Santander, a su liberación en el año mil novecientos treinta y siete, con la que se suplementó el stock de la misma para su peculiar servicio. Del mismo modo se ingresó en Hacienda, en Madrid, un importe de dos millones setecientos un mil setecientos ochenta y siete pesetas por el concepto de «Recurso eventuales» de todos los ramos, según carta de pago número ciento sesenta y seis, correspondiente al mandamiento número doscientos sesenta y dos del registro de ingresos, fecha cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y uno; además, en la consiguiente relación de «Deudores» al Tesoro, para su cobro por suministros a entidades civiles y militares que fueron auxiliadas o socorridas, y cuyos abonos o reintegros se encontraban en demora, figuraba un valor de un millón cuatrocientas sesenta y ocho mil doscientas cincuenta y

siete pesetas con veintinueve como saldos, resultantes de la campaña del Norte, dando ambas cosas un total de cuatro millones ciento setenta mil cuarenta y cuatro pesetas con veintinueve de activo.

Tercero.—Que en ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro se recibió en la Presidencia del Gobierno una instancia documentada que presentó don Benito Olivares Ercilla, en representación de «La Polar», solicitando que se determine el Departamento que debe conocer de su petición de que sea abonado por la Administración el importe de dicha partida de café, asegurada por su Compañía, de que se hizo cargo en Santander la mencionada Columna. El Ministerio del Ejército, en veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro; el de Hacienda, en quince de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, y el de la Gobernación, en dieciséis de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, han contestado rechazando su propia competencia: lo mismo que había hecho antes cada uno de ellos ante distintas peticiones directas del interesado, que viene solicitando el abono de este crédito desde el año mil novecientos treinta y nueve.

Cuarto.—Que la Presidencia del Gobierno, en veintiseis de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, se dirigió nuevamente a los tres Departamentos ministeriales para que comunicaran si persistían en su criterio de estimarse incompetentes, a los efectos de que se entendiera planteado en debida forma el conflicto negativo de atribuciones, y que los tres Ministerios respondieron nuevamente en su criterio anterior.

El Ministerio del Ejército, que ya había cedido a la Asesoría del Ministerio en veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, antes de su resolución anterior, afirmó, en dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, que persistía en declararse incompetente por los mismos motivos expresados entonces, es decir, porque la Columna que se había hecho cargo de la mercancía no era una unidad militar, sino un organismo civil, que rindió sus cuentas al Ministerio de Hacienda, al cual debía atribuirse la competencia discutida. También el Ministerio de la Gobernación, en siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, atribuyó la competencia en este caso, siguiendo el parecer de su Asesoría Jurídica, al dicho Ministerio de Hacienda (mencionando también al del Ejército), fundándose en que el Organismo que se ha hecho cargo de la extinguida Columna es la Dirección General del Tesoro. El Ministerio de Hacienda, por su parte, en nueve de julio de mil novecientos cuarenta y seis, habiendo oído previamente a la Dirección General del Tesoro y a la Dirección General de lo Contencioso, reiteró su criterio de que la cuestión competía al Ministerio de la Gobernación; su razonamiento para ello se fundaba en que, planteado el problema en el ámbito de la Ley de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta, y Orden de dos de abril siguiente, el reconocimiento y liquidación de las obligaciones a que ambos preceptos legales se refieren es de la competencia del Departamento ministerial al que por razón la materia afecta de manera directa tales obligaciones, o sea, al Departamento a quien incumbiría el cumplimiento de las mismas.

Quinto.—Que en veintiocho de junio de mil novecientos

cuarenta y siete se remitió el expediente al Consejo de Estado, el cual indicó la documentación con que era preciso completarlo para formar debidamente el conflicto de atribuciones surgido, y que, una vez completado el expediente conforme al dictamen de dicho Consejo, volvió a ser enviado al mismo en cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, para que por él se formulase la oportuna propuesta de decisión, conforme a las prescripciones de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

Sexto.—Que en la tramitación del presente conflicto de atribuciones puede estimarse que se encuentran cumplidas las prescripciones legales;

Vistos el artículo cuatro del Decreto de dos de marzo de mil novecientos treinta y ocho: «Corresponderá al Servicio Nacional del Tesoro la ordenación general y todo lo referente a operaciones de fondos del erario público».

El artículo uno de la Ley de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta: «Se autoriza a los Departamentos ministeriales para proceder durante el año mil novecientos cuarenta al reconocimiento y liquidación de aquellas obligaciones del Estado que, no estando contraídas al cierre del ejercicio económico de mil novecientos treinta y nueve, se hallen comprendidas en alguno de los siguientes grupos: ... c) Obligaciones causadas durante la guerra y bajo el dominio nacional o con posterioridad al fin de la guerra y antes del treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, relativas al pago de alquileres, servicios, suministros, obras y adquisiciones de oro y plata»;

Considerando: Primero.—Que el presente conflicto negativo de atribuciones ha surgido entre los Ministerios del Ejército, de la Gobernación y de Hacienda al negarse todos ellos a conocer de la reclamación presentada por don Benito Olivares Ercilla en solicitud de que sea abonado el precio de una partida de café tomada en Santander para su venta a la población, al ser liberada dicha plaza en mil novecientos treinta y siete, por la «Columna de Abastecimiento Civil de Madrid y Zonas Liberadas», la cual Columna, al ser disuelta, rindió cuentas de su gestión y entregó su documentación y su activo de numerario y crédito a la Dirección General del Tesoro en el año mil novecientos cuarenta y uno.

Segundo.—Que en toda la cuestión no aparece relación alguna con ninguna unidad ni organismo militares, por lo que debe descartarse desde luego en este caso la competencia del Ministerio del Ejército.

Tercero.—Que tampoco debe atribuirse la competencia discutida al Ministerio de la Gobernación, desde el momento en que la «Columna de Abastecimiento Civil de Madrid y Zonas Liberadas» fue disuelta y liquidada su gestión, puesto que no existe ya relación alguna de este Ministerio con el personal ni la documentación y cuentas de dicha Columna; y que los preceptos de la Ley de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta no pueden servir como razón suficiente para mantener hoy la competencia del Ministerio de la Gobernación, como hubiera sido procedente cuando dicha Ley fué dictada, puesto que sus artículos se refieren a la actuación de los Departamentos ministeriales para reconocer y liquidar ciertos créditos anteriores dentro del año mil novecientos cuarenta. En aquel año aun no estaba liquidada la «Columna de Abastecimiento Civil de Madrid y Zonas Liberadas», y el Departamento de que ella dependía entonces es el que hubiera debido reconocer y liquidar los créditos causados por ella; pero una vez rendidas sus cuentas y entregada su documentación, es el organismo que se ha hecho cargo de ella el que podrá entender en tales cuestiones. Tampoco es obstáculo la redacción del artículo primero de la dicha Ley de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta para que sea otro Ministerio el que entienda ahora de la reclamación, porque en su texto sólo se mencionan en general los departamentos ministeriales, sin hacer una expresa y particular atribución de competencias.

Cuarto.—Que de los tres Departamentos ministeriales es el de Hacienda el que ahora presenta un contacto más directo e inmediato con las relaciones jurídicas derivadas de la actuación de la «Columna de Abastecimiento Civil de Madrid y Zonas Liberadas», pues ante la Dirección General del Tesoro (a la que corresponde, además, de modo general lo referente a operaciones del erario público) se rindieron sus cuentas, en ella se entregó una lista de sus

acreedores, en la que figuraba precisamente el entonces indeterminado propietario de la partida de café de que la Columna se hizo cargo en Santander, y en ella se entregaron también sus efectivos en metálico, en los que lógicamente hay que suponer incluidos los procedentes de la venta al público de dicho café. De tal modo que, aunque los problemas sobre débitos de la «Columna de Abastecimiento Civil de Madrid y Zonas Liberadas» durante el tiempo de su existencia hubieran sido incumbencia de otro Ministerio, el atender a los mismos después de liquidada ha de recaer sobre el de Hacienda, que es el que ha recogido su sucesión.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en resolver que la competencia discutida en este conflicto negativo de atribuciones corresponde al Ministerio de Hacienda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

#### DECRETO de 15 de junio de 1950 por el que se encomienda al Instituto Nacional de Industria la organización de una Empresa mixta para la creación de un Centro Siderúrgico.

Ha venido siendo preocupación constante del Gobierno favorecer, por todos los medios a su alcance, el aumento de aquellas producciones básicas—combustibles, energía eléctrica, aluminio, fertilizantes, etc.—indispensables para satisfacer las necesidades normales de nuestro país y para atender, además, en la medida posible, el desarrollo de los planes de industrialización, a cuyos fines ha venido adoptando medidas adecuadas para estimular las actividades de la iniciativa privada, complementándolas o supliéndolas en ciertos casos a través del Instituto Nacional de Industria.

Es conocido el lugar preeminente que la industria siderúrgica ocupa en la economía industrial de todos los países, y especialmente en el de aquellos que, como el nuestro, cuentan con reservas propias de hulla y de mineral de hierro.

La industria siderúrgica española alcanzó su máxima producción el año mil novecientos veintinueve, con un millón de toneladas de acero, que bastaban a satisfacer las necesidades de nuestro mercado; pero desde entonces se ha producido, sin excepción, cifras muy inferiores, y si bien gracias a los esfuerzos conjuntos del Gobierno y la industria siderúrgica las circunstancias han permitido seguir ya un proceso de franca recuperación, es lo cierto que la producción actual siderúrgica dista aun mucho de satisfacer la demanda del mercado nacional.

A partir de la terminación de nuestra Cruzada, el déficit de la producción siderúrgica fué debido, principalmente, a la insuficiente producción de carbón, de energía eléctrica y a la escasez de chatarra y ferroaleaciones, por la imposibilidad de importar esos elementos, primero, en absoluto, y luego, en cantidad suficiente. Sin embargo, si bien la capacidad normal de las instalaciones sigue siendo la misma de mil novecientos veintinueve—que se estimaba en un millón doscientas mil toneladas de lingote de acero—, la capacidad efectiva ha descendido notablemente, y será preciso realizar considerables inversiones y esfuerzos para conseguir que nuestra siderúrgica actual se sitúe en condiciones de superar la producción de mil novecientos veintinueve, una vez que el abastecimiento de materias primas y energía eléctrica haya alcanzado su nivel normal. Por otra parte será preciso también mejorar la eficiencia de nuestras instalaciones, varias de las cuales, pudiendo considerarse anticuadas en mil novecientos treinta y seis, acusan hoy prácticamente, en su totalidad, considerables diferencias, al compararlas con las de aquellos países europeos que, gracias a los auxilios del Plan Marshall, han podido modernizar o renovar su equipo industrial.

En todo caso, cuando nuestra actual industria siderúrgica, debidamente acondicionada y modernizada, llegue a trabajar al máximo de su capacidad, la producción de acero por habitante será solamente de cuarenta y tres kilogramos y seiscientos gramos, es decir, igual a la que se alcanzó hace veinte años y muy inferior a la media de

los dieciséis países beneficiarios del Plan Marshall, que—según datos del Comité de Cooperación Económica Europea—fué de ciento veintitres kilogramos por habitante en mil novecientos cuarenta y siete, y se elevará a ciento ochenta y ocho kilogramos en mil novecientos cincuenta y uno.

Bastaría enunciar las anteriores cifras para hacer bien patente la necesidad de incrementar, sin pérdida de tiempo, la capacidad productiva de nuestra siderurgia; pero a la misma conclusión se llega, y con mayor evidencia, al comparar las cifras de producción de acero con las de energía eléctrica, carbón y cemento. Sería lógico, en efecto, suponer que las necesidades de acero por habitante fuesen ahora las mismas de hace veinte años, siendo así que las producciones de energía eléctrica, carbón y cemento han experimentado aumentos del ciento treinta y seis por ciento, del cincuenta y ocho por ciento y del veintidós por ciento, respectivamente, y mucho más si se tiene en cuenta que estos últimos incrementos no bastan, como es notorio, para cubrir las verdaderas necesidades de la economía nacional. Precisamente las restricciones en el consumo de energía eléctrica y de carbón en estos últimos años, al frenar las actividades de nuestra industria metalúrgica de transformación, han enmascarado, por decirlo así, el volumen real de nuestras necesidades de productos siderúrgicos. Dentro de cuatro o cinco años, al terminarse gran parte de las ampliaciones actualmente en curso de nuestro sistema eléctrico, la producción de energía se habrá cuadruplicado y quizá quintuplicado respecto a la de mil novecientos veintinueve, y sin embargo, de no realizarse el esfuerzo necesario, nuestra capacidad de producción siderúrgica permanecería igual a la de hace veinte años.

Si a todo ello se agregan los nuevos requerimientos, derivados de los programas de industrialización en marcha—construcciones navales mercantes y de guerra, vehículos automóviles, industrias químicas pasadas y de transformación de todas clases, centrales eléctricas—, los de renovación y ampliación de nuestra red ferroviaria, los de construcción en masa de viviendas y, en fin, los que puedan derivarse de los planes de defensa nacional, resulta innegable, con un sentido de elemental previsión, la necesidad de acometer con decisión y premura la resolución de este importantísimo problema, cuyo aplazamiento se ha venido produciendo por considerar que no era oportuno proceder, hasta tanto que la siderurgia actual dispusiese en ritmo creciente de los elementos precisos para su desenvolvimiento y de aquellos otros (especialmente los de importación) precisos para su modernización y acondicionamiento.

El Instituto Nacional de Industria ha venido considerando, desde los primeros momentos de su actuación, todos los factores que intervienen en el ciclo de la producción siderúrgica, así como las posibilidades actuales y futuras de nuestra industria actual en relación con dichos factores, y con la evidente urgencia de incrementar la producción. Del estudio que, asistido de valiosas colaboraciones, ha realizado, se deduce la necesidad de complementar, en este caso, la acción de la iniciativa privada—cuya capacidad financiera e industrial se halla en su mayor parte absorbida por la modernización y rehabilitación de las fábricas existentes—, mediante la creación de una Empresa mixta en la que participen, si así lo desean, las Sociedades siderúrgicas, y que acometa la construcción de un establecimiento de nueva planta, racionalmente emplazado respecto a los abastecimientos de materias primas, salidas de productos y facilidades de ampliación, proyectado con el propósito de utilizar una elevada proporción de minerales de las calidades que predominan en nuestras más importantes reservas; que pueda producir aceros de calidades adecuadas sin consumir chatarra exterior, y que esté dotado de unidades de fabricación modernas, de capacidad suficiente y sistema adecuado para conseguir la máxima economía de combustible, ferroleaciones y mano de obra.

Una vez asegurado el desenvolvimiento económico-industrial de la nueva Empresa, el Instituto Nacional de Industria, siguiendo las normas rectoras de su política industrial, se desprendería de su participación en el capital de aquella, en beneficio del ahorro privado nacional.

En virtud de lo que antecede, sin otra finalidad que la del mejor servicio del supremo interés nacional, y en

atención a que el Estatuto especial por el que se rige el Instituto Nacional de Industria facilita extraordinariamente el desarrollo de tan importante iniciativa, previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—En los términos previstos en los artículos primero, segundo y los demás de aplicación de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, se encomienda al Instituto Nacional de Industria la organización de una Empresa mixta para la creación de un Centro siderúrgico con capacidad de producción de hasta seiscientos mil toneladas de productos terminados, de acuerdo—tanto en lo referente a la Empresa como a la nueva fábrica—con las características generales del estudio presentado por dicho Organismo al Gobierno.

**Artículo segundo.**—La citada Empresa mixta tendrá la consideración de Empresa de «interés nacional» y disfrutará del beneficio de expropiación forzosa de terrenos para cuanto se refiera a la realización de su fin social.

**Artículo tercero.**—El Ministro de Hacienda, en lo que se refiere al sistema de financiamiento de esta creación—y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos tercero, cuarto, quinto y sexto y concordantes de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno—adoptará las medidas conducentes al mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

**Artículo cuarto.**—Por los Ministerios competentes, y en especial por los de Hacienda e Industria y Comercio, se adoptarán las medidas pertinentes o se dictarán y propondrán las disposiciones oportunas para el mejor cumplimiento de lo que en el presente Decreto se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**DECRETO de 16 de junio de 1950 que regula, con carácter general, el procedimiento de los recursos que se formulen contra acuerdos del Instituto Nacional de Colonización, aprobatorios de los proyectos de parcelación de la totalidad o parte de una zona regable, declarada de interés nacional.**

La Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, sobre Colonización y Distribución de la Propiedad de las Zonas regables, en el último párrafo de su artículo quince preceptúa que el acuerdo del Jefe del Instituto Nacional de Colonización aprobando el Proyecto de parcelación de la zona regable, cuya colonización se hubiere declarado de alto interés nacional, será apelable ante el Ministro de Agricultura, en la forma sumaria que fije el Plan General de Colonización, sin que contra la resolución de dicha Autoridad ministerial se dé recurso alguno.

Ahora, bien; sin perjuicio de que para cada una de dichas Zonas el respectivo Plan general de su colonización pueda señalar las normas procesales sumarias a que, en vista de las circunstancias especiales que en el caso concurren, ha de ajustarse la tramitación del recurso contra el acuerdo aprobatorio del correspondiente Proyecto de Parcelación, parece procedente que, con carácter general, se establezca y regule dicho procedimiento sumario, para ser aplicado en los casos que el Plan general no contenga previsión especial alguna acerca de dicho extremo.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Aprobado por el Jefe del Instituto Nacional de Colonización, conforme al párrafo segundo del artículo quince de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, el Proyecto de Parcelación de una zona regable o de un sector de la misma la notificación de la resolución aprobatoria tendrá lugar publicando el acuerdo íntegro en los tablones de edictos de los Ayun-

tamientos de los términos municipales donde la Zona se halle enclavada y en el «Boletín Oficial» de la provincia o provincias correspondientes, haciéndose constar en el anuncio que los propietarios interesados podrán apelar contra el citado acuerdo ante el Ministro de Agricultura dentro del plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

**Artículo segundo.**—Los recursos contra el acuerdo del Director general de Colonización, aprobatorio del Proyecto de Parcelación de la zona regable, se dirigirán al Ministro de Agricultura y serán formulados, dentro del indicado plazo de diez días, mediante escrito, al que se acompañarán los documentos y justificantes que los interesados juzguen convenientes para la defensa de su derecho, y que, al tiempo de formular ante el Director general de Colonización la reclamación a que se refiere el párrafo primero del artículo quince de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, no hubieren podido presentar, bien por desconocer su existencia o por haberse obtenido con fecha posterior a la de dicha reclamación, o por que no hubiere sido dable adquirirlos, a pesar de haber hecho oportunamente la designación del archivo o lugar en que se encuentren los originales.

**Artículo tercero.**—La presentación del escrito interponiendo el recurso podrá hacerse, a elección del recurrente, en las Oficinas Centrales del Instituto o en las de la Delegación Provincial o Local correspondiente, entendiéndose que la fecha de entrada en el registro será, a todos los efectos, la del recurso, la cual deberá consignarse en el recibo que se entregue a cada interesado.

El Director general de Colonización elevará, con su informe, los recursos presentados a la resolución del Ministro de Agricultura.

**Artículo cuarto.**—Se faculta al Ministro de Agricultura para dictar cuantas disposiciones estime necesarias o convenientes para la aplicación y cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CARLOS REAL SEGURA

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**DECRETO de 16 de junio de 1950 por el que se aclara el alcance de los artículos 176 y 177 del vigente Estatuto del Magisterio Nacional Primario.**

El Estatuto del Magisterio Nacional Primario, aprobado por Decreto de veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, dispone, en su artículo ciento setenta y seis, que todos los Maestros que desempeñen Escuela nacional disfrutaran para ellos y sus familias, en la misma localidad en que radiquen sus destinos, de vivienda decorosa y capaz, que les será proporcionada por los respectivos Ayuntamientos; y el artículo ciento setenta y siete establece que cuando no exista número suficiente de edi-

ficios adecuados para residencia de todos los Maestros de la localidad, propiedad del Estado o del Municipio, los Ayuntamientos deberán arrendar por su iniciativa las casas necesarias para completar el alojamiento, con cargo exclusivo a los presupuestos municipales, pudiendo los Maestros optar, en este caso, entre la vivienda arrendada por el Ayuntamiento o el percibo de una cantidad en metálico equivalente al tipo medio del precio de los arriendos en la localidad, que harán efectiva los propios Ayuntamientos.

En un segundo párrafo, el citado artículo ciento setenta y siete, dice: «Esta indemnización, como concedida en vez de la casa-habitación a que está obligado el Ayuntamiento, no puede ser considerada como bonificación ni gratificación acumulable en el orden tributario».

De lo consignado en este segundo párrafo del artículo ciento setenta y siete, que se acaba de transcribir, se han derivado dificultades para la exacción del gravamen por tributar en la Ley reguladora de la contribución sobre las cantidades que los Maestros perciben por casa-habitación, por entenderse que dichas cantidades gozan de exención, en virtud de lo dispuesto en el párrafo repetido.

Tal interpretación es errónea, puesto que nunca pudo ser este el propósito, ya que establecida la obligación de tributar en la Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, para declarar una exención hubiera sido preciso dictar otra Ley de orden fiscal.

De los términos en que están redactados los artículos ciento setenta y seis y ciento setenta y siete del Estatuto del Magisterio, se aprecia claramente que su alcance no es otro que el declarar la obligación que recae sobre los Ayuntamientos de facilitar a los Maestros casa decente y capaz para ellos y sus familias, y en su defecto las cantidades precisas para el arriendo de viviendas, sin que por este concepto pueda derivarse para los Maestros responsabilidad tributaria alguna.

Esta es la razón que justifica el párrafo segundo del artículo ciento setenta y siete, que determina no la exención, pero sí el que las cantidades percibidas por casa-habitación que deben abonar los Ayuntamientos, libres de toda carga fiscal, no sean acumulables a efectos tributarios a los demás emolumentos que los Maestros perciben con cargo a los presupuestos del Estado.

En virtud de lo expuesto, y como aclaración a los preceptos de los artículos antes citados del Estatuto del Magisterio Nacional Primario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Los Ayuntamientos vienen obligados a facilitar a los Maestros nacionales de la localidad casa-habitación suficiente y capaz para ellos y sus familias, o la indemnización equivalente, libre de toda carga fiscal, recayendo, por tanto, sobre ellos la obligación de pagar los impuestos que por este concepto pudieran exigirse.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBANEZ-MARTIN

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 12 de junio de 1950 por la que pasa a la Fiscalía Superior de Tasas don Antonio García-Galán Pérez.**

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don Antonio García-Galán Pérez, Oficial del Juzgado Comarcal de Estepona (Málaga), pase a prestar sus servicios en la Fiscalía Superior de Ta-

sas, continuando en su carrera de origen en la situación administrativa que las disposiciones legales vigentes determinan.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ....

**ORDEN de 13 de junio de 1950 por la que se nombra Estadístico Técnico de entrada, Oficial de primera clase, con 6.000 pesetas anuales de sueldo, a don Antonio Alonso Núñez.**

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Estadístico Técnico de entrada, Oficial de pri-

mera clase, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas, por pase a la situación de supernumerario de don Eugenio Rodríguez Núñez,

Esta Presidencia ha tenido a bien nombrar para dicho empleo, con el sueldo indicado, a don Antonio Alonso Núñez, número uno de los aspirantes en expectación de ingreso aprobados en las últimas oposiciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística,

**ORDEN de 13 de junio de 1950 por la que se disponen ascensos de escala y la amortización de una vacante en el Cuerpo Nacional de Topógrafos y Ayudantes de Geografía y Catastro.**

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro una plaza de Topógrafo Ayudante Principal, Jefe de Administración Civil de tercera clase, producida por pase a la situación de supernumerario voluntario de don Francisco Corvillo Soletó, que cesó en el servicio activo el día 31 de mayo último.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General y de acuerdo con lo que determinan los artículos 52 y 59 del Reglamento vigente en ese Centro, y teniendo en cuenta que no existe ningún supernumerario activo que tenga solicitado el reintegro, ha tenido a bien disponer que se efectúen en el referido Cuerpo los siguientes ascensos de escala:

A Topógrafo Ayudante Principal, Jefe de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, don Guillermo Antonio Martín Rodríguez.

A Topógrafo Ayudante Principal, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, don Fernando Argos Cerrillo.

La que se produce en la siguiente categoría debe ser amortizada, de conformidad con la Orden de esta Presidencia de 28 de septiembre de 1948, en la que se disponía la reincorporación al servicio activo, en la categoría de Topógrafo Ayudante Principal de Geografía y Catastro, Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, de don Salvador Navarro de Mícheo, con arreglo a lo ordenado en el artículo tercero del Decreto de 22 de abril de 1940.

A este último funcionario, a partir de primero de julio próximo, se le consignarán sus haberes con cargo al Presupuesto general de Gastos de este Departamento, en vez del de la Sección décimoséxta, «Obligaciones a extinguir», por el que se le venían acreditando.

Los anteriores ascensos se entenderán conferidos con antigüedad de 1 del corriente mes de junio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 28 de abril de 1950 por la que se dictan normas complementarias al artículo octavo del Reglamento de 23 de mayo de 1947 para aplicación de la Ley sobre Ordenación de Solares de 15 de mayo de 1945.**

El artículo octavo del Reglamento de 23 de mayo de 1947, dictado para la aplicación de la Ley sobre Edificación de Solares, de 15 de mayo de 1945, dispuso que en plazo máximo de veinte meses debería quedar concluso el Registro Público de Solares e Inmuebles de edificación forzosa que los Ayuntamientos procederían a confeccionar. La finalidad del precepto era establecer dicha obligación municipal, sin que ello supusiera en modo

alguno que transcurrido ese término el Registro de mención habría de quedar cerrado a nuevas incorporaciones de propiedades, ya que aparte la posibilidad de que no todos los Ayuntamientos terminarían el Registro por una u otras causas explicables, existe la realidad de que nuevos terrenos y edificaciones van quedando sujetos a inclusión en el mismo a medida que surgen de los sucesivos planes de urbanización y ensanche, del desarrollo de poblaciones o simplemente de la aplicación a éstas de las normas de que se trata y pugnaria con la idea que ha presidido esta legislación dejar fuera de su alcance a los referidos inmuebles por alegación de hallarse transcurrido el término reglamentario de llevarlos al Registro de referencia.

Y promovidas consultas respecto de tal extremo, este Ministerio, en uso de las facultades que para aclarar e interpretar el citado Reglamento le confiere su disposición final, y con la conformidad del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Que la terminación del plazo fijado en el artículo octavo del Reglamento de 23 de mayo de 1947 no es obstáculo para seguir llevando al Registro Público de Solares e Inmuebles de Edificación Forzosa establecido los que tengan esta condición y que, por tanto, deben ser incluidos en el mismo los terrenos y edificios sujetos al presente o en el futuro al artículo primero de la Ley de 15 de mayo de 1945 y al tercero de su Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, debiéndose por los señores Gobernadores civiles ordenar la inserción de la presente Orden en el «Boletín Oficial» de la respectiva provincia.

Madrid, 28 de abril de 1950.

PÉREZ GONZÁLEZ

**ORDEN de 31 de mayo de 1950 por la que se designa al Jurado para otorgar el Premio «Calvo Sotelo», correspondiente al año 1949.**

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden de 29 de diciembre de 1949 el concurso para conceder el Premio anual «Calvo Sotelo», correspondiente a dicho año, se hace preciso, de conformidad con lo dispuesto en la base tercera del concurso, designar el Jurado que ha de discernir los méritos de los Ayuntamientos que han tomado parte en el concurso y proceder a la concesión de tan alta recompensa.

Con tal fin, este Ministerio ha tenido a bien constituir, bajo la presidencia del señor Ministro de la Gobernación, un Jurado, de que formarán parte los señores don José Fernández Hernández, Director general de Administración Local; don José Moreno Torres, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madrid; don Carlos Ruiz del Castillo, Director del Instituto de Estudios de Administración Local; don Juan José Fernández-Villa, Presidente del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local; don Juan Guerrero Ruiz, Secretario técnico de la Dirección General de Administración Local, y don Eusebio Fernández Redondo, Interventor de Fondos de la Diputación Provincial de Madrid.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1950.

PÉREZ GONZÁLEZ

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**ORDEN de 7 de junio de 1950 por la que se destinan al Servicio de Intervenciones a los señores que se expresan.**

Fasan destinados al Servicio de Intervenciones el Capitán de Caballería (E. A.) don Gustavo Gil Pinzolas, del Regimiento de Caballería de Cazadores Numancia núm. 9 y el teniente de la misma Arma y Escala don Manuel Rubiales, Hernando, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería Melilla, núm. 2, quedando en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O.) núm. 4.

Madrid, 7 de junio de 1950.

DAVILA

**ORDEN de 14 de junio de 1950 por la que se convoca oposición para cubrir doscientas plazas de alumnos de la Escuela de Formación Profesional.**

Del 18 al 20 de septiembre, ambos inclusive, se realizará en las Bases de Parques y Talleres de las Regiones Militares el examen previo para proveer 200 plazas de alumnos de la Escuela de Formación Profesional.

Podrán participar en la oposición todos los varones españoles de catorce a dieciséis años de edad, que antes del 10 de julio hayan entregado o enviado por correo certificado, en las oficinas de la Base, la solicitud para tomar parte en los exámenes.

Las bases, programas y modelos de instancias para tomar parte en esta convocatoria se publican en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 131, correspondiente al día 13 de junio actual.

Madrid, 14 de junio de 1950.

DAVILA

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN de 31 de mayo de 1950 por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por don Bartolomé Rodríguez Onieva, confirmando el acuerdo de separación en el cargo de Agente de la Justicia Municipal.**

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Bartolomé Rodríguez Onieva, contra el acuerdo de la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Sevilla de fecha 22 de marzo último, separándole del cargo de Agente de la Justicia Municipal.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 del vigente Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, ha acordado desestimar el recurso de alzada interpuesto, confirmando el acuerdo de separación del expedientado en el cargo de Agente de la Justicia Municipal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1950.

FERNÁNDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 5 de junio de 1950 por la que se fijan las dietas que deberá percibir la Comisión integrada por funcionarios de este Departamento para el estudio del Concierto económico para el estudio del Concierto económico con la Diputación de Alava.

Ilmo. Sr.: Designada por Orden de 3 de mayo próximo pasado una Comisión ministerial, integrada por funcionarios de este Departamento, para el estudio de la solicitud formulada por la Diputación de Alava sobre renovación del actual Concierto económico.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a los miembros de la citada Comisión el derecho a la percepción de asistencias, conforme a lo prevenido en el Decreto-ley de 7 de junio de 1949, fijándose su cuantía en 125 pesetas para el Presidente y Secretario y en 100 pesetas para los Vocales. Gasto que habrá de ser abonado con cargo a la Sección 13, capítulo primero, artículo tercero, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de junio de 1950.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 13 de junio de 1950 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros contra incendios «La Providence» para el trienio de 1.º de enero de 1942 al 31 de diciembre de 1944.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 0,534 por 100 (cero enteros quinientas treinta y cuatro milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros contra Incendios «La Providence» para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1942 al 31 de diciembre de 1944.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de junio de 1950.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 13 de junio de 1950 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros contra incendios «La Providence» para el trienio de 1.º de enero de 1939 al 31 de diciembre de 1941.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 0,537 por 100 (cero enteros quinientas treinta y siete milésimas por ciento) la cifra

relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros contra Incendios «La Providence», para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1939 al 31 de diciembre de 1941.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de junio de 1950.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 13 de junio de 1950 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros contra incendios «La Providence» para el trienio de 1.º de enero de 1936 al 31 de diciembre de 1938.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 0,174 por 100 (cero enteros ciento setenta y cuatro milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros contra Incendios «La Providence», para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1936 al 31 de diciembre de 1938.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de junio de 1950.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 13 de junio de 1950 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros contra incendios «La Providence» para el trienio de 1.º de enero de 1933 al 31 de diciembre de 1935.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 0,397 por 100 (cero enteros trescientas noventa y siete milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros contra Incendios «La Providence», para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1933 al 31 de diciembre de 1935.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de junio de 1950.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 13 de junio de 1950 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de seguros «The World Marine & General Insurance, Company Limited» para el trienio de 1.º de enero de 1945 al 31 de diciembre de 1947.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley

reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 2,62 por 100 la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de Seguros «The World Marine & General Insurance Company Limited», para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1945 al 31 de diciembre de 1947.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de junio de 1950.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 13 de junio de 1950 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros contra el peárisco «L'Abeille» para el trienio de 1.º de enero de 1943 al 31 de diciembre de 1945.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 3,79 por 100 (tres enteros con setenta y nueve centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros contra el Peárisco «L'Abeille», para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1943 al 31 de diciembre de 1945.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de junio de 1950.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 13 de junio de 1950 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros sobre la vida «L'Union» para el trienio de 1.º de enero de 1944 al 31 de diciembre de 1946.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 5,41 por 100 (cinco enteros con cuarenta y una centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros sobre la Vida «L'Union», para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1944 al 31 de diciembre de 1946.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de junio de 1950.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 13 de junio de 1950 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros sobre la vida «L'Union» para el trienio de 1.º de enero de 1941 al 31 de diciembre de 1943.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 4.48 por 100 (cuatro enteros con cuarenta y ocho centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros sobre la Vida «L'Union», para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1941 al 31 de diciembre de 1943.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1950.—P. D., Fernando Cámara.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 6 de junio de 1950 por la que se concede la excedencia activa, por pasar a prestar servicios en el Patrimonio Forestal del Estado, a los Auxiliares de Administración Civil doña Elisa Jiménez Fuentes y doña María del Pilar López Domingo.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de doña Elisa Jiménez Fuentes, Auxiliar de Administración Civil de segunda clase, con destino en la Jefatura Agronómica de Guadalupe, y de doña María del Pilar López Domingo, Auxiliar de Administración Civil de tercera clase, con destino en el Distrito Forestal de Soria, solicitando el pase a la situación de excedencia activa por haber sido nombradas Auxiliares Mecanógrafas de los Servicios Centrales del Patrimonio Forestal del Estado, y vista la Orden ministerial de 16 de mayo próximo pasado, por la que se nombran, en virtud de concurso-oposición reglamentariamente celebrado, Auxiliares Mecanógrafas de los citados Servicios a las solicitantes.

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer que doña Elisa Jiménez Fuentes, Auxiliar de Administración Civil de segunda clase y doña María del Pilar López Domingo, pasen a la situación de excedencia prevenida en el artículo 42 de Reglamento de 7 de septiembre de 1918, si bien, con los derechos que le reconoce el artículo 13 de la Ley de 10 de marzo de 1941 y el 75 del Reglamento orgánico del Patrimonio Forestal del Estado, sin que las mejoras económicas que en este orden obtengan puedan surtir efectos en el escalafón de procedencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1950.—Por delegación, E. Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 3 de abril de 1950 por la que se aprueba propuesta de nombramiento de Maestras para Escuelas dependientes del Consejo de Protección Escolar de la Obra de «Auxilio Social».

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar de la Obra de «Auxilio Social» de nombramiento de Maestras para Escuelas dependientes del mismo,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar, con carácter interino, para las Escuelas que se indican, a las Maestras que a continuación se relacionan:

Hogar «Francisco Pizarro», de Trujillo (Cáceres).—Doña María del Sagrario González Solís.

Hogar «Azul», Jerez de la Frontera (Cádiz).—Doña Pilar Gil Sánchez.

Hogar «José Antonio», Jerez de la Frontera (Cádiz).—Don José Benítez Durán.

Hogar «Teresa de Jesús», Cádiz.—Doña María Luisa Sigler Morán, doña Natalia Naranjo Piñero.

Hogar «Santa Cruz», Las Jubias (La Coruña).—Doña Dolores Montero Fernández.

Hogar «Nuestra Señora de los Milagros», Alcoy (Alicante).—Doña Concepción Reig Botella.

Hogar «Bermúdez de Castro», Granada. Doña Luisa Martín Alarcón.

Hogar «José María Patiño», de Huelva. Doña Isabel Wert Pereira.

Hogar «Colón», Nerva (Huelva).—Doña Soledad Pérez Sayago, doña Apolonia García Pérez.

Hogar «Onésimo Redondo», Málaga.—Doña Trinidad López Sánchez, doña Lourdes Ortega López.

Hogar «Virgen de la Victoria», Torre del Mar (Málaga).—Doña Encarnación Flores Baños, doña María Teresa Mateo Sanz, doña Juana Rivera Muñoz.

Hogar «Castillo de Olite», Alberca (Murcia).—Doña Juana García Lagarrica, doña Carmen Piqueras Campoy, doña Carmen Ayllón Abellán.

Hogar «Crucero Bealeares», puerto Mazarrón (Murcia).—Doña Trinidad Montesiños Sánchez.

Hogar «Guadalupe», Colombres (Oviedo).—Doña Manuela Porrero Sampedro, doña Angeles González Suárez, doña María del Carmen García Cons.

Hogar «José María Pereda», Suances (Santander).—Doña Tomasa Pérez Ballesteros, doña Eduarda Alfageme Martínez.

Hogar «Teresa Ibarguen», Marchena (Sevilla).—Doña Isabel García Méndez.

Hogar «Juan de Avila», Carmona (Sevilla).—Doña María del Valle Páez.

Hogar «Rey Don Jaime», Buñol (Valencia).—Doña Josefa Dalia Redolar Ortiz.

Hogar «Nuestra Señora de los Desamparados», Buñol (Valencia).—Doña Carmen Escudero Sanz.

Hogar «Marina Moreno», Almunia (Zaragoza).—Doña Pilar Moya Sánchez.

Hogar «Niñas», Torrelodones (Madrid). Doña Antonia Martínez González.

Los Maestras nombradas percibirán los haberes correspondientes al sueldo de entrada en el Escalafón del Magisterio y emolumentos legales, debiendo tomar las medidas oportunas el Consejo de Protección Escolar para proponer con la antelación debida, a fin de que se hagan cargo de dichas Escuelas con efecto de primero de septiembre próximo, a Maestras que pertenezcan al Escalafón del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de abril de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.—Señor Presidente del Consejo de Protección Escolar de la Obra de «Auxilio Social».—Señores Delegados Administrativos de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 4 de mayo de 1950 por la que se impone a don Fernando Lluch Ferrando, Jefe de Administración de tercera clase de este Ministerio, la sanción de «separación definitiva del servicio».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo instruido a don Fernando Lluch Ferrando, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Escuela de Comercio de Valencia,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto imponer al interesado, como autor de una falta muy grave, la sanción de «separación definitiva del servicio», prevista en el artículo 60 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1950

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 24 de mayo de 1950 por la que se dispone corrida de escalas en el escalafón de Profesores de término de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Ilmo. Sr.: Vacante por jubilación del señor Nogué Massó una dotación en la Sección segunda del escalafón de Profesores de Término de Escuelas de Artes y Oficios,

Este Ministerio ha resuelto se produzca el reglamentario movimiento de escalas y, por tanto, ascender con efectos de 21 del pasado marzo:

A la indicada Sección y al sueldo de 20.000 pesetas anuales, don José Bellver Delmás, de la Escuela de Valencia.

A la Sección tercera, con el sueldo de 16.000 pesetas, don Francisco Avilés Marín, de la Escuela de Córdoba, y don Félix Lacárcel Aparici, num. bis de la de Sevilla.

A la Sección cuarta y al sueldo de pesetas 16.000, don Ricardo González Angulano, de la Escuela de Motril.

A la Sección quinta, con el sueldo anual de 14.000 pesetas, a don Francisco Caballer Mercé, de la Escuela de Cerámica de Manises; y

A la Sección sexta, con 12.000 pesetas de sueldo anual, don José Seiquer Zanón, de la Escuela de Murcia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 13 de junio de 1950 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta correspondiente al presupuesto ordinario del ejercicio económico de 1949 de la Universidad de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la aprobación de la cuenta correspondiente al presupuesto ordinario del ejercicio económico de 1949 de la Universidad de Oviedo:

Resultando que su importe, una vez corregidas las deficiencias señaladas en los reparos que la Dirección General de Enseñanza Universitaria formuló en su Orden de 13 de mayo del corriente año, asciende a 4.332.721,20 pesetas de ingresos y 3.949.333,73 pesetas de gastos, con una diferencia entre éstos y aquéllos de pesetas 383.387,47, de las que 371.841,74 pesetas pasan al presupuesto de resultados para satisfacer gastos comprometidos y no realizados, y las 11.545,73 pesetas restantes quedan como saldo para incremento del capital universitario:

Considerando que se ha dado cumplimiento a la Orden ministerial de primero de marzo último, mediante la cual fué aprobada la cuenta del ejercicio económico de 1948 del mismo Centro, en lo que afecta a la justificación definitiva de las 53.107,02 pesetas a que se refiere el apartado segundo de la parte dispositiva de dicha orden:

Considerando que, por haberse incluido en el capítulo séptimo de la Sección de Ingresos las 40,08 pesetas del remanente para capitalización de la cuenta de resultados de 1948, ha sido anticipada la justificación de dicha cantidad que, de acuerdo con la Orden ministerial de 23 de marzo último, de aprobación de la citada cuenta, no era obligatoria hasta la del presupuesto ordinario de 1950, en cuyo capítulo séptimo de ingresos sólo habrán de figurar, por tanto, las 84.244,08 pesetas, justificadas provisionalmente en capítulo tercero, artículo primero, concepto segundo, subconcepto primero de la que motiva este expediente, y las 11.545,73 pesetas que del remanente de la misma corresponden a capitalización, o sea un total de 95.789,81 pesetas:

Considerando que la justificación efectuada se ajusta al presupuesto a que corresponde, con las alteraciones introducidas en el mismo, que constan en la relación oportuna; y que se han observado los preceptos del Decreto, régimen económico de 9 de noviembre de 1944, y disposiciones complementarias, así como las Leyes de 4 de mayo y 17 de julio de 1948.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I. ha resuelto aprobar provisionalmente y remitir al Tribunal de Cuentas, a efectos del artículo 51 del Decreto de 9 de noviembre de 1944, la cuenta correspondiente al presupuesto ordinario del ejercicio económico de 1949 de la Universidad de Oviedo, cuyo importe asciende a 4.332.721,20 pesetas de ingresos y 3.949.333,73 pesetas de gastos, con una diferencia entre éstos y aquéllos de 383.387,47 pesetas, de las que 371.841,74 pesetas pasan al presupuesto de resultados para satisfacer gastos comprometidos y no realizados, mientras que las 11.545,73 restantes quedan como saldo para incremento del capital universitario, por lo que, juntamente con las 84.244,08 pesetas del capítulo tercero, artículo primero, concepto segundo, subconcepto primero de la sección de gastos (en total 95.789,81 pesetas), habrán de figurar en el capítulo séptimo de la sección de ingresos de la cuenta del presupuesto ordinario de 1950 para su justificación definitiva y reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de junio de 1950.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 6 de junio de 1950 por la que se descalifica la casa económica construida en la parcela número 175 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, señalada hoy con el número 31 de la calle de Nicaragua, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla, solicitada por doña Carmen del Barreto y del Palacio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Carmen del Barreto y del Palacio solicitando descalificación de su casa económica construida en la parcela 175 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, señalada hoy con el número 31 de la calle de Nicaragua, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla:

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionadamente por Real Orden de 31 de diciembre de 1927 y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto-ley de 9 de diciembre del mismo año:

Resultando que doña Carmen del Barreto y del Palacio, como beneficiaria, adquirió la citada casa económica del Instituto Nacional de la Vivienda por escritura otorgada en Sevilla con fecha 24 de junio de 1942 ante el Notario don Manuel Sánchez González, bajo el número 252 de su protocolo:

Considerando que la señora solicitante, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble, amortizó totalmente el préstamo concedido por el Estado para la construcción de dicha casa:

Considerando que, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944, doña Carmen del Barreto y del Palacio ha ingresado en la Administración del Instituto Nacional de la Vivienda, de Sevilla, y ésta, a su vez, en la Intervención de Hacienda por carta de pago número 2.095, de fecha 31 de mayo del corriente año, la cantidad de 51.835,67 pesetas, como importe de la diferencia entre el valor del hotel según contrato y el préstamo del Estado, diferencia de intereses del tres al cinco por ciento y una indemnización de 30.000 pesetas:

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa económica construida en la parcela número 175 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, señalada hoy con el número 31 de la calle de Nicaragua, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla, solicitada por doña Carmen del Barreto y del Palacio, debiendo satisfacer, desde el día 24 de junio de 1942, todas las exenciones tributarias que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto se pondrá la presente Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de Sevilla, quedando obligada la propietaria de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1950.—P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Tribunal de oposiciones a ingreso en la Escuela Diplomática

Transcribiendo relación de señores admitidos como alumnos de la citada Escuela, por orden de puntuación.

N.º		Puntos
1	Churruga y Plaza, don Santiago de .....	26,50
2	García-Agulló y Lladó, don José María .....	26,00
3	Arévalo Mackay, don Rodolfo. ....	25,00
4	Pino y Moreno, don Jorge del .....	24,25
5	Pérez-Urruti Maura, don Juan Antonio .....	24,00
6	Cañadas Nouvilas, don Gabriel .....	23,95
7	Llovet Sánchez, don Enrique. ....	23,00
8	Durán-Loriga Rodríguez, don Juan .....	22,50
9	Drake de Alvear, don Andrés. ....	22,25
10	Cuadra Echaide, don José Antonio de .....	21,10
11	Cano Delgado, don Agustín .....	21,00
12	Revenga Dominguez, don Nicolás .....	20,25
13	Moral y García Sáenz, don José Manuel del .....	19,90
14	Vidal Tornes, don Mariano .....	19,25
15	Orti y Fernández de Sedano, don Ramón .....	18,90
16	Martínez-Correcher y Gil, don Joaquín .....	18,75
17	Presilla y Bergia, don Carlos de la .....	18,35

Madrid, 13 de junio de 1950.—El Secretario, Ernesto La Orden Miracle.—Visto bueno, el Presidente, Juan Francisco de Cárdenas.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Saetices de la Sal y Cobeta.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Saetices de la Sal y Cobeta en el tipo de siete mil novecientos noventa y cinco pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Guadalajara hasta el día 17 de julio próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 22, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 13 de junio de 1950.—El Director general, P. A., el Secretario general, M. González.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 1.599 ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.221-A. C.

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Transcribiendo relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de marzo de 1950

Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V. viudedad; H, huérfanos; D, dote; E, esposa; P, padre y M, madre.

Nombres y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo	Porcentaje	Sueldo	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
		— Pesetas		regulador — Pesetas		

## JUBILADOS DE TODOS LOS MINISTERIOS

D. Vicente Rodríguez Ferrer	Jefe Superior Prisiones	14.000,00	80 por 100	17.500,00	26	2	50 Madrid.
D. Antonio José Patón Ramírez	Cartero Urbano	2.800,00	40 por 100	7.000,00	14	11	49 Jaén.
D. Juan Piñán Villamandos	Celador Forestal	2.000,00	40 por 100	5.000,00	1	1	49 León.
D. Mariano Ranera Balbacil	Jefe Admón. Prisiones	9.800,00	80 por 100	12.000,00	19	1	50 Valencia.
D. José Serrano Quevedo	Idem id.	9.600,00	80 por 100	12.000,00	19	1	50 Granada.
D. Ramona Santos Moreno	Auxiliar Telecomunicación	2.700,00	60 por 100	4.500,00	28	10	49 Barcelona.
D. Enrique Ros Gálvez	Jefe Prisión Partido	9.600,00	80 por 100	12.000,00	19	1	50 Barcelona.
D. Natalio Manuel Moraleja Rodríguez	Jefe Admón. E. Nacional	10.560,00	80 por 100	13.200,00	1	3	50 Gerona.
D. José Miura Casas	Magistrado de Audiencia	10.350,00	80 por 100	17.250,00	10	2	50 Madrid.
D. Jenaro Duo Iradier	Jefe Admón. Prisiones	9.600,00	80 por 100	12.000,00	19	1	50 Madrid.
D. Pascual Peiró Urrea	Cartero Urbano	4.800,00	60 por 100	8.000,00	6	2	50 Valencia.
D. Gonzalo Herrero García	Jefe Admón Hacienda	7.200,00	60 por 100	12.000,00	8	3	50 Logroño.
D. Gregorio San José Moria	Jefe Negociado Prisiones	6.720,00	80 por 100	8.000,00	19	1	50 Zaragoza.
D. Manuel Dalmasas Massoto	Secretario Admón. Justicia	2.600,00	20 por 100	13.000,00	29	10	49 Barcelona.
D. Ramón Bars Guix	Admón. Jefe de Prisiones	9.600,00	80 por 100	12.000,00	19	1	50 Barcelona.
D. Carlos Poves Aguilar	Jefe de Prisión	9.600,00	80 por 100	12.000,00	19	1	50 Guadalajara.
D. Adriano Becerril Blanco	Comisario de Policía	12.320,00	80 por 100	15.400,00	5	3	50 Madrid.
D. Angel Pardo Sanclemente	Sobrestante de O. Públicas	13.120,00	80 por 100	16.400,00	2	3	50 Madrid.
D. Antonio Gullón Rodríguez	Comisario de Policía	7.700,00	50 por 100	15.400,00	8	3	50 Madrid.
D. Francisco García Catón	Cartero Urbano	4.200,00	60 por 100	7.000,00	25	1	50 Lugo.
D. Angel Giné Mauri	Idem	6.400,00	80 por 100	8.000,00	7	10	49 Lérida.
D. Donato Laguna del Pozo	Idem	3.600,00	40 por 100	9.000,00	11	2	50 Valladolid.
D. Ulpiano Jaén Arjona	Celador de Telégrafos	1.800,00	60 por 100	3.000,00	6	2	50 Albacete.
D. Francisco Pérez Rojo	Jefe Admón. Prisiones	9.600,00	80 por 100	12.000,00	19	1	50 Guipúzcoa.
D. Dioscórides del Real Tevar	Idem id.	9.600,00	80 por 100	12.000,00	19	1	50 Madrid.
D. María del Carmen Pérez y Urquiola	Aux. Mayor Telecomunic.	5.040,00	60 por 100	8.400,00	26	2	50 Madrid.
D. Jesús Navas Jimeno	Cartero Urbano	2.400,00	40 por 100	6.000,00	18	2	50 Madrid.
D. Pablo Bergamín Gutiérrez	Catedrático E. Comercio	16.000,00	80 por 100	20.000,00	4	2	50 Madrid.
D. Francisco Parrella Miota	Pte. Sección Ing. Caminos	17.600,00	80 por 100	22.000,00	7	3	50 Madrid.
D. Madoeste Suárez Feijoo	Jefe Prisión Partido	7.680,00	80 por 100	9.600,00	21	10	49 Orense.
D. Jaime Niubo Puig	Secretario Comarcal	8.600,00	80 por 100	10.000,00	3	1	50 Barcelona.
D. Daniel Luis Gómez	Jefe Admón. de Prisiones	9.600,00	80 por 100	12.000,00	19	1	50 Barcelona.
D. José Hernández Gras	Profesor Magisterio	6.000,00	60 por 100	10.000,00	7	12	49 Lérida.
D. Joaquina Esteban González	Guardiana de Prisiones	1.600,00	20 por 100	8.000,00	19	1	50 Ciudad Real.
D. Arturo Disols Pérez	Portero Ministerios Civiles	5.600,00	80 por 100	7.000,00	18	2	50 Sevilla.
D. Ricardo Pérez Vaquero	Jefe Admón. 1.ª Hacienda	13.120,00	80 por 100	16.400,00	8	2	50 Zamora.
D. Antonio García González	Jefe Admón. 1.ª ascenso	13.120,00	80 por 100	16.400,00	5	3	50 Baleares.
D. Juan Moreno Reynoso	Jefe Negdo. de Correos	4.200,00	60 por 100	7.000,00	7	3	50 Málaga.
D. Demetrio Noguera Martínez	Guardia de Seguridad	1.300,00	40 por 100	3.250,00	3	4	49 Valencia.
D. Anibal Riesco Sabugo	Jefe Admón. Telecomunic.	10.560,00	80 por 100	13.200,00	24	11	49 León.
D. Ramón Lozano Verdaguer	Inspector 1.ª de Policía	4.440,00	40 por 100	11.100,00	12	2	50 Madrid.
D. Antonio Nieto Got	Comisario de Policía	9.840,00	60 por 100	16.400,00	16	3	50 Madrid.
D. Angel Jiménez Cortabarría	Jefe Admón. O. Públicas	11.520,00	80 por 100	14.400,00	5	3	50 Madrid.
D. Fidel Sánchez Capilla Alvarez	Comisario de Policía	8.850,00	60 por 100	13.700,00	10	3	50 Madrid.
D. Manuel Entrena García	Jefe Negociado Prisiones	7.680,00	80 por 100	9.600,00	19	1	50 Granada.
D. José Ruiz Parra	Jefe Admón. O. Públicas	11.520,00	80 por 100	14.400,00	15	3	50 Huelva.
D. Josefina Antonia Iraizoz Yaben	Profesora de Normal	16.800,00	80 por 100	21.000,00	12	2	50 Alava.
D. Antonio Eserig Puerto	Jefe Admón. Prisiones	9.600,00	80 por 100	12.000,00	19	1	50 Huesca.
D. Emilio E. Tuyá García	Vocal T. E. A. C.	20.000,00	80 por 100	25.000,00	21	2	50 Gijón.
D. Leopoldo Rubí Alvarez	Jefe Admón. Prisiones	9.600,00	80 por 100	12.000,00	19	1	50 Barcelona.
D. Francisca de Gregorio Garach	Guardiana de Prisiones	1.600,00	20 por 100	8.000,00	19	1	50 Palencia.

## JUBILACIONES DE MAGISTERIO

D. Ladislao Manuel Chumillas Lagua	Maestro Nacional	8.640,00	80 por 100	10.800,00	4	4	49 Alicante.
D. Ramón Cuesta Alvarez	Idem	10.560,00	80 por 100	13.200,00	21	12	49 Barcelona.
D. Alvara Alvarez Muñoz	Maestra Nacional	10.560,00	80 por 100	13.200,00	20	2	50 Navarra.
D. Eloisa Bahamonde Oliva	Idem	11.520,00	80 por 100	14.400,00	2	12	49 Madrid.
D. Hidalgo Galiano M.ª Covadonga	Maestro Nacional	11.520,00	80 por 100	14.400,00	18	2	50 Madrid.
D. Dolores Longhi Carballeira	Maestra Nacional	10.560,00	80 por 100	13.200,00	19	2	50 Pontevedra.
D. Antonio Silva Pichardo	Maestro Nacional	11.520,00	80 por 100	14.400,00	12	1	50 Sevilla.
D. Angel Moriana Sedano	Idem	5.760,00	80 por 100	7.200,00	2	3	50 Burgos.
D. Jesús Alejandro Pérez Niebla	Idem	6.720,00	80 por 100	8.400,00	4	5	47 Toledo.
D. Francisco Marquinez Ogueta	Idem	8.640,00	80 por 100	10.800,00	16	3	50 Alava.
D. Petra Cureses García	Maestra Nacional	5.760,00	80 por 100	7.200,00	24	2	50 Zamora.
D. Ana Garrido Roldán	Idem	11.520,00	80 por 100	14.400,00	18	2	50 Almería.
D. Mariano Alemparte Caña	Maestro Nacional	8.640,00	80 por 100	10.800,00	21	2	50 Orense.
D. Nicolás Alvarez de Arcaya	Idem	8.640,00	80 por 100	10.800,00	6	3	50 Alava.
D. María del Pilar Albala García	Maestra Nacional	11.520,00	80 por 100	14.400,00	8	1	50 Cáceres.
D. María Encarnación Ocaña Lara	Idem	11.520,00	80 por 100	14.400,00	13	2	50 Sevilla.
D. Prudencia Leria Alonso	Idem	7.200,00	60 por 100	12.000,00	14	2	50 Logroño.
D. Concepción Carerras Creus	Idem	10.560,00	80 por 100	13.200,00	17	2	50 Tarragona.
D. Francisco Escandel Riera	Maestro Nacional	6.480,00	60 por 100	10.800,00	18	3	50 Baleares.
D. Miguel Bueno Quesada	Idem	11.520,00	80 por 100	14.400,00	2	2	50 Málaga.
D. Margarita Gómez Ramirez	Maestra Nacional	10.560,00	80 por 100	13.200,00	10	1	50 Madrid.
D. Isabel Martínez Jiménez	Idem	11.520,00	80 por 100	14.400,00	4	3	50 Avila.
D. Constanza Martín Zumal	Idem	7.680,00	80 por 100	9.600,00	1	2	50 León.
D. Josefa Sarrablo Aguilar	Idem	5.040,00	60 por 100	8.400,00	11	2	50 Valencia.
D. Nicanor Fernández Suárez	Maestro Nacional	3.000,00	25 por 100	12.000,00	11	1	50 León.
D. Gabriel de Esnarriaga y Otaola-urruchi	Idem	8.640,00	80 por 100	10.800,00	18	3	50 Guipúzcoa.
D. Segundo Castor Patiño Sánchez	Idem	4.800,00	80 por 100	6.000,00	11	2	50 Madrid.

Nombres y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilió el pago
--	---------------------	------------------------------	------------	----------------------------------	------------------------------	---------------------------------------

**PENSIONES CIVILES**

Maldonado González (H.)	Celador Telecomunic.	1.500,00	3.ª parte	3.500,00	25 10	48 Ciudad Real.
D.ª Elvira Sepúlveda Balaguer (V.)	Cartero Mayor	2.000,00	Por el sueldo	7.200,00	26 12	49 Valencia
D.ª Gracia Bernat Broch (V.)	Cartero Urbano	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	4 6	49 Castellón.
D.ª Dolores López Bermejo (V.)	Inspector de Vigilancia	2.000,00	Máxima	7.000,00	8 1	50 Albacete.
D.ª Alejandra Alejo Riofrio (V.)	Cartero Urbano	1.000,00	Mitad	2.000,00	8 2	48 León.
D.ª Adelina Salinas García (V.)	Guardia de Seguridad	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	1 3	49 Valencia.
D.ª Josefina Valiente González (V.)	Ingeniero Industrial	4.000,00	4.ª parte	16.000,00	28 6	48 Málaga
D.ª Eulalia Puch de Nos (H.)	Delinente de Minas	1.000,00	Transmisión		6 9	49 Zaragoza.
D.ª Josefa Chabas Martín (V.)	Médico de Prisiones	1.500,00	Mínima	9.600,00	15 2	48 Madrid.
D.ª Joaquina Barja Muñoz (H. V.)	Jefe de Gobernación	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	26 6	40 Madrid.
D.ª Argentina Llamazares González (V.)	Aspirante Vigilante	833,33	Por el sueldo	2.500,00	5 2	50 Madrid.
Muñoz Blanco (H.)	Agente de Vigilancia	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	24 9	49 Madrid.
D.ª Otilia Díaz Navarro (V.)	Ayudante de Instituto	1.500,00	Máxima	4.000,00	8 8	49 Las Palmas.
D.ª Teresa Cabrera Ivars (V.)	Jefe de Hacienda	3.300,00	4.ª parte	13.200,00	10 10	49 Alicante.
Ramírez Aneas (H.)	Paisano	3.600,00	Extraordinaria.		17 11	47 Granada.
D.ª Teodora Ramos Murillo (V.)	Idem	3.600,00	Extraordinaria.		19 7	45 Córdoba.
D.ª Mercedes Monzón Rubio (V.)	Idem	3.600,00	Extraordinaria.		23 2	48 Valencia.
D.ª Ascensión García Bayo (H.)	Idem	3.600,00	Extraordinaria.		30 9	47 Teruel.
D.ª Asunción Bayo Ros (H.)	Idem	3.600,00	Extraordinaria.		30 9	47 Teruel.
D.ª M.ª Demetria García Regalado (H.)	Capataz de Telégrafos	1.186,65	3.ª parte	3.500,00	2 12	46 Salamanca.
D.ª Angela Puig Leisa (V.)	Veterinario	2.160,00	15 cts.	14.400,00	2 1	50 Huesca.
D.ª Antonia Benito Pérez (V.)	Agente de Vigilancia	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	27 1	50 Alicante.
D.ª Montserrat Hostales Clauze (V.)	Guardia de Seguridad	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	9 2	50 Alicante.
D.ª Josefa García Tirado (V.)	Vigilante de Caminos	3.600,00	Extraordinaria		24 11	36 Madrid.
D.ª Elisa Talamantes Ferrandis (V.)	Cartero	2.250,00	4.ª parte	9.000,00	22 1	50 Valencia.
D.ª Rosa Bravo Alvarez (V.)	Guardia de Seguridad	1.083,33	3.ª parte	3.250,00	26 2	50 Madrid.
Moreno del Rio (H.)	Portero de Ministerios	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	21 9	49 Madrid.
D.ª María Victoria Lizcano Lázaro (V.)	Subalterno de Correos	900,00	Mínima	6.000,00	2 12	49 Madrid.
D.ª Mercedes Martínez Carrillo de Albornoz (V.)	Contador Mayor	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	10 5	49 Alicante.
D.ª Juan Jiménez Fernández (P.)	Cabo de Seguridad	4.000,00	Extraordinaria		22 2	37 León.
D.ª Carmen Fabra Moliner (V.)	Cartero Urbano	1.500,00	Mínima	7.000,00	27 5	49 Castellón.
D.ª Carmen Díez Onís (V.)	Repartidor de Telégrafos.	1.500,00	Mínima	4.500,00	1 8	49 Avila.
Sequeiros Matos (H.)	Fiscal	1.437,50	Transmisión		2 12	49 Pontevedra.
D.ª Paz Marañón Alday (V.)	Profesor numerario	5.250,00	4.ª parte	21.000,00	5 1	50 Navarra.
D.ª Purificación López López (V.)	Portero primero	1.000,00	Mitad	2.000,00	9 10	48 Lugo.
D.ª María Dolores Sol y Mestre (V.)	Arquivero Bibliotecario	3.300,00	4.ª parte	13.200,00	20 12	49 Lérida.
D.ª Florencia Romero Fernández (V.)	Presidente de Ingenieros	5.500,00	4.ª parte	22.000,00	3 1	50 Madrid.
Allen Allen (H.)	Catedrático	2.650,00	Transmisión		27 1	50 Valladolid.
D.ª Carmen Benito Quevedo y otras (H.)	Jefe de Telégrafos	2.000,00	Por el sueldo	7.000,00	21 1	50 Santander.
D.ª Soledad Fernández Otero (V.)	Ingeniero de Caminos	3.600,00	4.ª parte	14.400,00	6 11	49 Madrid.
Hidalgo Chupado (H.)	Médico	1.100,00	Transmisión		22 1	49 León.
D.ª Rosario Fernández de Castro y Valle (H.)	Jefe de Hacienda	1.250,00	Transmisión		8 3	45 Madrid.
D.ª Concepción Corzo Galindo (V.)	Profesor numerario	2.000,00	4.ª parte	8.000,00	25 1	50 Granada.
D.ª María Ruiz Santoyo (V.)	Médico forense	1.500,00	Mínima	9.600,00	28 11	49 Albacete.
D.ª Josefa Fernández-Pacheco Díaz-Piñes (V.)	Jefe de Correos	3.300,00	4.ª parte	13.200,00	18 1	50 Córdoba.
D.ª Magdalena Pascual Pascual (V.)	Jefe de Hacienda	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	16 10	49 Madrid.
D.ª María Oteo Pérez (V.)	Guarda Forestal	1.600,00	40 por 100	4.000,00	22 7	48 Soría.
D.ª María Alegria Pérez Blanco (V.)	Auxiliar de Obras Públicas	2.400,00	4.ª parte	9.600,00	9 12	49 Sevilla.
D.ª Josefa Bermúdez de Luna (V.)	Arquitecto de Hacienda	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	4 2	50 Sevilla.
D.ª María Pedarros Casat (V.)	Pericial de Aduanas	4.100,00	4.ª parte	16.400,00	7 12	49 Sevilla.
D.ª Rosario Millán López y otras (V. H.)	Cartero Urbano	1.000,00	1/2 más 2/3.	1.200,00	30 10	49 Zaragoza.
D.ª Francisca Sánchez Vera (V.)	Jefe de Telégrafos	3.300,00	4.ª parte	13.200,00	15 1	50 Valencia.
Allué Gimeno (H.)	Jefe de Hacienda	3.600,00	4.ª parte	14.400,00	4 10	49 Huesca.
D.ª María Ascensión Cantero García (V.)	Jefe de Correos	2.500,00	4.ª parte	10.000,00	4 12	49 León.
D.ª Asunción González Nabairu (H.)	Auxiliar de Telégrafos	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	7 3	50 Vizcaya.
D.ª Felicitana Camporredondo Jiménez (Viuda)	Cartero Urbano	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	30 1	50 Madrid.
D.ª Pilar García Serrano (V.)	Portero Mayor	2.250,00	4.ª parte	9.000,00	7 1	50 Madrid.
Aduán Martínez (H.)	Subalterno Sección Agronómica	1.100,00	2/3 más 100.	1.500,00	22 9	49 Navarra.
D.ª M.ª del Pilar Hernández Ruiz (H.)	Jefe de Hacienda	2.500,00	Transmisión		6 12	49 Salamanca.
D.ª Herminia de León Rodríguez (V.)	Jefe de Asuntos Exteriores	2.460,00	Por el sueldo	16.400,00	29 11	49 Madrid.
D.ª María Alfaro Leal (V.)	Profesor de Artes Gráficas.	3.600,00	4.ª parte	14.400,00	9 11	49 Sevilla.
D. Santos Berrio Armijo y otras (P.)	Paisano	3.600,00	Extraordinaria		30 11	45 Jaén.
Pérez de Sarrío García (H.)	Jefe de Hacienda	3.600,00	4.ª parte	14.400,00	21 10	45 Alicante.
D.ª María Pilar López Ruiz (H.)	Catedrático	2.460,00	Mínima	16.400,00	20 11	49 Málaga.
D.ª María Santos Marton (V.)	Repartidor de Telégrafos.	750,00	15 por 100	5.000,00	27 11	42 Sevilla.
D.ª María Rosa López Ros (H.)	Ayudante Industrial	1.980,00	15 por 100	13.200,00	28 5	48 Murcia.

**PENSIONES DE MAGISTERIO**

D.ª Sofía Domenech Tormo (V.)	Maestro Nacional	3.600,00	4.ª parte	14.400,00	15 1	50 Valencia.
D.ª María de los Desamparados y doña María de los Dolores Plá y Plá (H.)	Idem	1.333,33	3.ª parte	4.000,00	7 7	49 Valencia.
D.ª Josefa Ivars Ausina (M.)	Idem	1.500,00	Máxima	9.600,00	6 9	49 Alicante.
D.ª María del Pilar Arranz Castell y Consuelo Arranz Ruiz (H.)	Idem	3.600,00	4.ª parte	14.400,00	28 10	49 Madrid.
D.ª Francisca Aso Grasa (H.)	Idem	833,33	3.ª parte	2.500,00	29 10	49 Zaragoza.
D.ª María Magdalena y Florinda Calzada Martínez Cayo (H.)	Idem	2.000,00	Máxima	7.200,00	4 3	45 Burgos.
D.ª Angela Gironella Gratacos (V.)	Idem	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	14 10	49 Barcelona.
D.ª Eulalia Pastor Marsans (H.)	Idem	500,00	Transmisión		30 7	49 Barcelona.
D.ª María Fernández Rodríguez y Huérfanos	Idem	1.575,00	6/8	2.100,00	12 6	49 Oviedo.
D.ª Amelia Piqué de Vall (V.)	Idem	3.300,00	4.ª parte	13.200,00	19 12	49 Madrid.
D.ª Eustasia Linares Jiménez (V.)	Idem	1.800,00	15 por 100	12.000,00	1 8	49 Albacete.
D.ª Margarita Daviu Bibiloni (V.)	Idem	3.600,00	4.ª parte	14.400,00	11 2	50 Balazares.
D.ª Emilia Fuentes Sánchez (V.)	Idem	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	26 10	49 Sevilla.
D.ª Rafaela de la Torre Tono (V.)	Idem	1.800,00	15 por 100	12.000,00	2 7	49 Pontevedra.
D.ª Edivia Moneo Sarastía (V.)	Idem	3.300,00	4.ª parte	13.200,00	15 1	50 Guipuzcoa.
D.ª Antonia Jiménez Aznar (V.)	Idem	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	15 1	50 Guadalupe.
D.ª Cristina Várez García (V.)	Idem	2.700,00	4.ª parte	10.800,00	25 2	50 Avila.
D.ª Paulina Rodríguez Escanciano (V.)	Idem	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	13 10	49 León.
D.ª M.ª Virtudes Domínguez García (H.)	Idem	2.400,00	4.ª parte	9.600,00	22 6	48 Madrid.
D.ª Manuela Mendoza Guerrero (V.)	Idem	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	29 1	50 Sevilla.
D.ª Adelina Raus Artés (H.)	Idem	2.000,00	Máxima	7.200,00	1 2	50 Valencia.
D.ª María Consuelo Gómez Rodríguez (V.)	Idem	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	17 4	48 Lugo.

Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
<b>MESADAS</b>						
D. Julián García Martín (H.)	Moneda y Timbre	1.336,80	2 1/2 mesad.	6.416,70		Madrid.
D.ª Francisca Fernández Mateos (V.)	Peón Caminero	1.064,55	6 mesadas	2.555,00		Cáceres.
D.ª Dionisia Pérez Aguado (V.)	Idem	1.977,00	5 mesadas	4.745,00		Madrid.
D.ª Dolores Hernández García (V.)	Idem	1.977,00	5 mesadas	4.745,00		Madrid.
D.ª Dorotea Mir Prados (V.)	Idem	790,80	2 mesadas	4.745,00		Teruel.
D.ª Amparo Cañas Redondo (V.)	Jefe Estadística	2.100,00	3 mesadas	8.400,00		Madrid.
D.ª Florentina Sainz Herando (V.)	Cartero Peaton	1.191,65	5 mesadas	2.860,00		Burgos.
D.ª Emiliana Inigo Toledano (V.)	Idem	1.708,30	5 mesadas	4.100,00		Badajoz.
D.ª Antonia Méndez Sastre (V.)	Operario Fábrica Moneda.	4.745,00	5 mesadas	11.388,00		Madrid.
D.ª Filomena Isern Salvadó (V.)	Cartero Peatón	552,05	5 mesadas	1.325,00		Lérida.
D.ª Justina Gómez Resino (V.)	Cartero Rural	1.863,00	6 mesadas	4.471,25		Badajoz.
<b>MESADAS DEL MAGISTERIO</b>						
D.ª Asunción Gómez Fernández (V.)	Maestro Nacional	3.000,00	16 mesadas	7.200,00		Vizcaya.

**R E S U M E N**

	Pesetas
Importan las Jubilaciones	420.940,00
— las Jubilaciones de Magisterio	240.600,00
— las Pensiones Civiles	172.780,82
— las Pensiones de Magisterio	52.041,66
— las Mesadas	19.306,15
— las Mesadas de Magisterio	3.000,00
<b>Total</b>	<b>908.668,63</b>

Madrid, 25 de mayo de 1950.—El Director general, Federico G. Gorordo.

**MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE AGRICULTURA**

**Servicio del Esparto**

*Circular número 8 por la que se amplía el ámbito de aplicación de la Circular número 7, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 113, de 23 de abril de 1950, y se hacen extensivos los preceptos en ella considerados a los artículos cuya salida se ejecutó por carretera.*

**FUNDAMENTO**

La Circular número 7 de este Servicio, cuyo objeto principal era evitar que en la industria manual del esparto se produjesen circunstancias de trabajo tales que permitiesen se burlase la Legislación Laboral vigente, ha sido afectada por la modificación de las tarifas ferroviarias, desviando hacia la carretera el transporte de un volumen de mercancías de bastante consideración, a las cuales se considera conveniente el aplicarles el uso de un documento que garantice la legitimidad de su fabricación y procedencia.

Con ello se atienden también las peticiones de un amplio sector de interés, expuestas a través de distintos órganos representativos, que se dirigieron al Servicio en suplica de que se tuviesen en cuenta los extremos antes mencionados.

Al mismo tiempo, los beneficios resultados conseguidos con la aplicación de la mencionada Circular, aconsejan extender sus Normas a otras Provincias que, sin contar con núcleos industriales de la importancia de los enclavados en las cuatro que señalaba la Circular número 7, tienen, sin embargo, industrias de interés suficiente para considerar oportuno se les apliquen los mismos preceptos.

Por ello, y para cumplir los fines indicados, se dictan las Normas siguientes:

**DE LAS AUTORIZACIONES DE FACTURACIÓN**

Norma 1.ª Las Normas que componen la Circular número 7 del Servicio del Esparto, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 113, de 23 de abril de 1950, por las cuales se hacia obligatorio el empleo de autorizaciones de facturación y embarque en estaciones y puertos de las provincias en ella reseñadas, serán también de aplicación a partir de 1.º de julio del presente año para todas las estaciones de las provincias de

Alicante y Jaén y los puertos de la primera.

Será, por tanto, necesario, a partir de la fecha indicada, para la facturación o embarque de los hilados, trenzados, cordelería y capachos de esparto en las estaciones o puertos mencionados, la autorización expedida por el Servicio del Esparto en impreso cuyo modelo oficial acompañaba a la Circular número 7 en su publicación.

**DE LOS CERTIFICADOS DE ORIGEN**

Norma 2.ª A partir de 1.º de julio próximo la salida de fábrica de los hilados, trenzados, cordelería y capachos de esparto en las provincias de Albacete, Almería, Alicante, Murcia, Granada y Jaén será garantizada, en cuanto a la legitimidad de su procedencia, para poder efectuar su transporte por carretera, mediante el empleo de un Certificado de Origen, formulado en impreso cuyo modelo figura como Anexo de esta Circular.

Norma 3.ª Los Certificados de Origen a que se refiere la norma anterior, serán enviados por este Servicio en talonario de 25 ejemplares, a los industriales legalmente establecidos que lo soliciten y que demuestren mediante certificado expedido por la Delegación de Trabajo encontrarse al corriente en el abono de sus cargas sociales.

Dichos Certificados serán cumplimentados por el propio industrial y su expedición garantizada con el refrendo de la Alcaldía de la localidad o, en aquellos casos que las circunstancias lo aconsejen, por el Sindicato Local Textil.

En defecto de las autoridades u Organismos señalados, el Servicio podrá encomendar las funciones de refrendo a una Junta, formada en la localidad de que se trate, por dos industriales y un propietario de montes espartizables del término municipal.

La delegación de funciones del Servicio del Esparto en dicha Junta, únicamente para el refrendo de Certificados, será expresa y comunicada por el mismo a los interesados, al Alcalde de la localidad y al Sindicato Local Textil.

Esa delegación en la Junta mencionada podrá hacerse extensiva, si las circunstancias lo aconsejasen, al refrendo de las autorizaciones de facturación, pero, en todo caso, esta nueva delegación de funciones habrá de ser hecha expresamente y comunicada a la Alcaldía, Sindicato

Local y a los Jefes de los Organismos que intervienen en la expedición de mercancías.

Norma 4.ª El Certificado de Origen constará de una matriz y dos hojas. El industrial que prepare una expedición de mercancías por carretera extenderá el Certificado cubriendo todos los datos que en la matriz y sus hojas figuran, para presentar estas últimas al refrendo que indica la norma anterior.

Una vez refrendadas las dos hojas que forman el Certificado de Origen, se remitirá la primera antes de las cuarenta y ocho horas al Servicio del Esparto, reservando la segunda para que acompañe a la mercancía hasta su punto de destino y devolviéndola también al Servicio antes de transcurridas tres fechas de aquella en que se realizó el refrendo.

Norma 5.ª La autoridad de la Junta se hará extensiva a la inspección de los vehículos que transiten dentro del término municipal transportando la clase de mercancías a que se refiere esta Circular, denunciando ante el Servicio cuantas infracciones sean advertidas y comprobadas.

Norma 6.ª El Servicio del Esparto, a la vista de los datos contenidos en las Certificaciones expedidas por las Delegaciones de Trabajo y existencias justificadas de las primeras materias en poder de los industriales, enviará a la Junta delegada de cada localidad los talonarios solicitados por los fabricantes del término, de cuya Junta serán retirados por éstos.

Al mismo tiempo el Servicio remitirá a la Junta delegada nota mensual de las cantidades que, con arreglo a las compras realizadas y elementos de trabajo, pueda facturar cada industrial del término. A su vez, la Junta informará mensualmente al Servicio de las anomalías que en la concesión y refrendo de los Certificados de Origen puedan presentarse.

Norma 7.ª El refrendo de los Certificados de Origen, al igual que el de las Autorizaciones de Facturación, será gratuito, sin que por ningún concepto derivado de esa gestión pueda exigirse pago o compensación alguna.

El industrial a quien se le exija compensación por la prestación de ese cometido deberá comunicarlo inmediatamente y por escrito al Servicio del Esparto.

Norma 8.ª En el caso que los Certificados de Origen sean refrendados en la Alcaldía o por el Sindicato Local Textil, lo cual, como se expuso en la norma tercera, es potestativo del Servicio, la Junta delegada se nombrará con función asesora de la autoridad u Organismo que efectúe el refrendo.

Madrid, 1.º de junio de 1950.—El Jefe del Servicio, Eduardo Cañizares.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Agricultura, Ilmos. señores Jefe de la Junta Superior de Precios y Fiscal superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento de los señores Hiladores, Trenzadores y fabricantes de capachos de esparto.

**CERTIFICADO DE ORIGEN**

Núm. ....

**MANUFACTURAS DE ESPARTO**

Datos de la expedición:

- Número ..... Fecha .....
- Mercancía .....
- Kilogramos .....
- Origen .....
- Destino .....
- Saldo anterior, kilogramos .....
- Baja, kilogramos .....
- Saldo, kilogramos .....

Hoja 1.

**MANUFACTURAS DE ESPARTO**

- Remitente .....
- Localidad de origen .....
- Localidad de destino .....
- Expedición número .....
- Mercancía .....
- Kilogramos .....

Espacio para el sello  
y  
firma del refrendo.

Sello en seco  
del  
Servicio del Esparto.

Hoja de salida de fábrica de las mercancías.

Hoja 2.

**MANUFACTURAS DE ESPARTO**

- Remitente .....
- Localidad de origen .....
- Localidad de destino .....
- Expedición número .....
- Mercancía .....
- Kilogramos .....

Espacio para el sello  
y  
firma del refrendo.

Sello en seco  
del  
Servicio del Esparto.

Hoja de llegada a destino de las mercancías.

(CUBIERTA)

**SERVICIO DEL ESPARTO**

**CERTIFICADOS DE ORIGEN**

TITULAR .....

Del número .....  
Al número .....

Circular número 9 por la que se fijan normas para el desarrollo de la próxima campaña.

#### FUNDAMENTO

La experiencia adquirida en las campañas precedentes puso de manifiesto que las normas contenidas en Circulares anteriores del Servicio del Esparto proporcionan a éste medios suficientes para el normal desarrollo de sus funciones.

Sin embargo, manteniendo vigente el contenido de dichas Circulares, ante el incremento observado en los últimos meses en la demanda de primeras materias, y a fin de prevenir situaciones a cuyo amparo puedan efectuarse maniobras con las que traten de vulnerarse los precios máximos aprobados, se considera conveniente que, sin variar en lo fundamental, lo dispuesto en aquellas Circulares, se amplíen y maten determinadas normas para lograr el encaje más perfecto posible entre intereses en oposición.

Por ello, y para el mismo tiempo lograr una mayor facilidad en el desarrollo de la revisión sobre el aprovechamiento de fincas espartizales y albardinales que permita poner en mercado, de una manera paulatina, los productos recogidos, se dictan las siguientes normas:

#### PLAZOS PARA LA LIBRE CONTRATACIÓN DE COSECHAS

Norma 1.<sup>a</sup> Se considerarán como fechas tope para la libre contratación de los productos de las fincas espartizales o del aprovechamiento de las mismas, forzosamente con industriales o almacenistas legalmente establecidos y registrados en este Servicio, las siguientes:

##### Provincia de Albacete

Términos municipales pertenecientes a los partidos judiciales de Hellín, 1 de septiembre.

Yeste, 1 de octubre.

Resto de la provincia, 1 de diciembre.

##### Provincia de Almería

Términos municipales pertenecientes a los partidos judiciales de Cuevas, de Almazora, Huércal-Overa, Purchéná, Sorbas y Vera, 1 de noviembre.

Resto de la provincia, 1 de diciembre.

##### Provincia de Granada

Términos municipales pertenecientes a los partidos judiciales de Albuñol, Motril y Ugijar, 1 de agosto.

Baza, Guadix y Huéscar, 1 de septiembre.

Resto de la provincia, 1 de noviembre.

##### Provincia de Murcia

Términos municipales pertenecientes a los partidos judiciales de Cartagena, Murcia y Totana, 1 de septiembre.

Resto de la provincia, 1 de octubre.

##### Provincias no señaladas

1 de noviembre.

Alcanzadas las fechas que se indican, los productos de las fincas cuya venta no haya sido concertada y comunicada al Servicio del Esparto, quedarán a disposición de éste, para su adjudicación a los industriales que lo soliciten, a los precios máximos que, según su calidad, señala la Orden conjunta de 21 de abril de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 117).

Norma 2.<sup>a</sup> Dentro de los plazos indicados en la norma anterior, para que puedan ser reconocidas las operaciones concertadas habrán de requerir el cono-

cimiento del Servicio, que se hará efectivo mediante declaración formulada en impreso, cuyo modelo figura como anexo en esta Circular, y a cuya recepción se responderá con un acuse de recibo que sirva al propietario de justificante.

Norma 3.<sup>a</sup> Transcurrido el plazo que señala la norma primera, los propietarios de montes espartizales que no hubiesen concertado la venta de sus productos o el aprovechamiento de los mismos, podrán hacer cesión de sus espartos a las Cooperativas de Productores de Esparto reconocidas por el Servicio, para que las adjudicaciones se efectúen sobre sus propiedades, a través de las existencias de dichas Cooperativas, dando cuenta por escrito al Servicio de tal cesión, y acompañando documento en el que el Presidente de la Cooperativa exprese su conformidad.

Norma 4.<sup>a</sup> Para facilitar la aplicación de lo que dispone la norma anterior, las Cooperativas reconocidas por el Servicio darán cuenta a éste, antes de 1.<sup>o</sup> de julio de 1950, de los propietarios que las componen, indicando por terminos municipales las fincas de su pertenencia.

Mensualmente enviarán nota de las altas y bajas producidas y de las fincas a las que ese movimiento afectase, así como de las cesiones de esparto o aprovechamientos que, con arreglo a lo que se dice en la norma anterior, pudiesen recibir.

Asimismo, dentro de la segunda decena de cada mes remitirán, clasificadas por calidades y por fincas, las existencias disponibles, para su adjudicación a los industriales que lo soliciten.

Norma 5.<sup>a</sup> La tramitación de dicho conocimiento y el acuse de recibo no eximen de que, en el momento oportuno, se curse la correspondiente solicitud de compra y transporte de los espartos objeto de la operación, formulada en el impreso reglamentario, que proporcionará el Servicio a petición de los interesados o que remitirá, sin petición previa, acompañando al mencionado acuse de recibo.

Norma 6.<sup>a</sup> En los casos que por no existir suficientes solicitudes de adjudicación, por parte de los industriales, para los espartos de determinadas calidades o localizaciones, el Servicio liberará a los propietarios de montes espartizales, mediante comunicación expresa de la obligación de entrega de sus productos a industriales determinados que señalan las normas anteriores.

#### DE LOS ESPARTOS PROCEDENTES DE LOS MONTES PÚBLICOS

Norma 7.<sup>a</sup> Los espartos procedentes de montes públicos, una vez en poder de sus adjudicatarios no podrán ser utilizados ni enajenados sin autorización del Servicio del Esparto, que a su vez concederá esa autorización, pero pudiendo asignar a otros industriales los excedentes sobre la capacidad industrial del adjudicatario, si la cantidad adquirida por éste fuese superior a dicha capacidad.

Esta asignación se aplicará al total de la cantidad adjudicada, en el caso de que el adjudicatario no fuese industrial establecido legalmente o inscrito como tal en el Servicio ante de 1.<sup>o</sup> de mayo de 1949.

#### DE LAS CONDICIONES PARA PODER ADQUIRIR LOS ESPARTOS DE LOS MONTES DE PROPIEDAD PARTICULAR

Norma 8.<sup>a</sup> No se autorizarán las compras de los productos de los montes espartizales de propiedad particular o sus aprovechamientos a aquellas personas que no sean industriales o almacenistas legalmente establecidos y registrados en el Servicio.

#### SOBRE LA UTILIZACIÓN ADECUADA DE LOS ESPARTOS POR LAS INDUSTRIAS USUARIAS

Norma 9.<sup>a</sup> Cuando una industria realice adquisiciones de esparto de calidades superiores a las necesidades específicas de su industria, sólo podrá utilizarlos cuando no existan ofertas de trueque por parte de los industriales que normalmente deben emplearlos, entendiéndose que para dicho trueque sea autorizada por el Servicio, el industrial que lo solicite ha de ofrecer igual número de kilos de esparto de características adecuadas a las elaboraciones de aquellas industrias, compensándose en la diferencia de precio correspondiente a las calidades de los espartos objeto del cambio.

Los precios que servirán de base para esta operación son los que figuran en la Orden conjunta de 15 de septiembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 264).

#### SOBRE LA CALIFICACIÓN DE ESPARTOS CUANDO NO SE PRODUZCA ACUERDO

Norma 10. Cuando en las adjudicaciones o cambios de productos ordenados por el Servicio no exista acuerdo entre las partes contratantes sobre la calidad de la mercancía, la calificación se someterá a lo que determine el fallo dictado por el Distrito Forestal de la provincia de procedencia de los espartos de que se trate.

#### SOBRE LAS LICENCIAS DE ESTABLECIMIENTOS DE ROMANAS

Norma 11. En aquellas provincias donde la Autoridad gubernativa haga obligatorio la utilización de permiso para el establecimiento de romanas, las Cooperativas legalmente establecidas darán cuenta a este Servicio de las concedidas, denunciando aquellas otras que, por carecer del permiso mencionado, actúen clandestinamente, en perjuicio de la propiedad de los montes espartizales o albardinales.

Norma 12. Estimándose fundamentalmente que los rendimientos de los espartizales sólo en casos excepcionales son inferiores a los señalados en las declaraciones de montes espartizales, no se admitirán disminuciones de rendimientos que se declaren con posterioridad a la terminación de la cogida, ni las que se expongan antes de la terminación de la misma, si no fuesen acompañados de un certificado justificativo expedido por la Jefatura del Distrito Forestal correspondiente.

#### DE LOS ALMACENAMIENTOS A DISPOSICIÓN DEL SERVICIO

Norma 13. Se considerarán como almacenamientos, a disposición del Servicio, los espartos en poder de almacenistas no industriales, agrupaciones de productores, Cooperativas, etc., que podrán ser adjudicados por el Servicio directamente a los industriales legalmente establecidos y registrados en el Servicio como tales, cuando por fundadas y demostradas razones no hayan podido realizar su abastecimiento.

#### DE LAS ADJUDICACIONES DE LOS EXCEDENTES EN PODER DE LOS INDUSTRIALES

Norma 14. El Servicio ordenará adjudicaciones sobre las existencias de los industriales que excedan de su capacidad de producción, cuando otros industriales que se encuentren desabastecidos, por razones justificadas, lo soliciten.

#### DE LOS CUPOS

Norma 15. Si las circunstancias lo exigen, de acuerdo con lo que dispone la Orden conjunta de 21 de abril de 1948, el Servicio procederá a señalar cupos de compra a los industriales, que se-

tán comunicados directamente a cada uno de ellos.

Los factores que intervendrán en la fijación de los cupos mencionados serán:

- a) Capacidad de sus elementos de trabajo en jornada ordinaria.
- b) Número de obreros especialistas empleados, acreditado por documento expedido por la Delegación de Trabajo.
- c) Volumen de las operaciones de compra y venta realizadas en la campaña anterior registradas en el Servicio.

**DE LAS RELACIONES ENTRE INDUSTRIALES**

Norma 16. Cuando por encarecimiento o escasez un desarrollo normal en el abastecimiento lo exigiese, y de acuerdo con lo que determina la Orden conjunta de 21 de abril de 1948, el Servicio regla-

menta las relaciones entre la industria picadora y la textil, estableciendo planes mensuales de suministro, atendiendo por una parte las ofertas de la primera y las necesidades que manifieste la segunda.

Madrid, 1.º de junio de 1950.—El Jefe del Servicio, Eduardo Cañizares.

Para superior conocimiento: Excmos. señores Ministros de Industria y Comercio y Agricultura e Ilmos. Sres. Jefe de la Junta Superior de Precios y Fiscal superior de Tasas.

Ilmos Sres.: Jefe de la Junta Superior de Precios y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento de los señores interesados.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**Subsecretaría**

Anunciando concurso-oposición para la provisión en propiedad de tres plazas de Inspectoras de orden y clase del Grupo escolar «José Antonio», de Madrid.

Vacantes tres plazas de Inspectoras de Orden y Clase del Grupo escolar «José Antonio», dotadas con el sueldo o gratificación de 4.000 pesetas.

Esta Subsecretaría, de conformidad con las prescripciones establecidas en la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940, ha acordado convocar concurso-oposición para la provisión en propiedad de las referidas plazas.

La realización del citado concurso-oposición se ajustará a las siguientes bases:

1.ª Podrán tomar parte en este concurso-oposición las españolas mayores de veintiún años, que no se encuentren incapacitadas para el ejercicio de cargos públicos ni padezcan enfermedad contagiosa que les inhabilite para el ejercicio del mismo.

2.ª Los documentos necesarios para tomar parte en este concurso-oposición serán los siguientes:

a) Instancia dirigida al ilustrísimo señor Subsecretario de este Departamento, solicitando tomar parte en el concurso-oposición.

b) Recibo de haber abonado en la Secretaría del Centro la cantidad de 50 pesetas en concepto de derechos de examen y tres en concepto de formación de expediente.

c) Partida de nacimiento, debidamente legalizada, cuando el concursante haya nacido fuera del territorio de la Audiencia en que haya de surtir sus efectos la misma.

d) Certificado negativo de antecedentes penales.

e) Certificación facultativa de no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que le impida el ejercicio del cargo.

f) Documentos acreditativos de tener realizado el Servicio Social de la Mujer o de exención en su caso.

g) Los documentos expedidos por organismos oficiales que las solicitantes consideren necesarios aportar para acreditar su adhesión al Nuevo Estado.

h) Los que estime conveniente presentar para justificar sus méritos y aptitudes.

3.ª Las documentaciones se presentarán en el Centro y se completarán dentro del plazo de treinta días, a partir del siguiente de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª Los ejercicios consistirán en las pruebas que el Tribunal estime convenientes, acreditativas de:

a) Saber leer, escribir al dictado y resolver un problema de aplicación de las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética.

b) Aquellas que acrediten los conocimientos teóricos y prácticos inherentes a la función del cargo.

Las del grupo a) será eliminatorias. 5.ª Los ejercicios darán comienzo al mes siguiente, a contar de la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, celebrándose en el Centro, quien vendrá obligado a anunciar, con la antelación necesaria, el lugar, día y hora en que habrán de verificarse.

El Tribunal hará convocatoria única, decayendo de su derecho quien por cualquier causa no se presentare a ella.

6.ª El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de este concurso-oposición estará constituido por doña Manuela Higelmo, Directora del Grupo Escolar «José Antonio» (niñas), como Presidenta, y don

**ANEXO A LA CIRCULAR NUM. 9**

**ILMO. SR. JEFE DEL SERVICIO DEL ESPARTO**

Calle Luisa Fernanda núm. 6

**M A D R I D**

Nombre de la finca: Don ....., re-  
(Nombre y dos apellidos)  
sidente en ....., prople-  
(Población, calle y número)  
tario del aprovechamiento de espartos de la finca  
citada al margen, y don .....,  
(Nombre y dos apellidos)  
Término: industrial ....., con re-  
(Clase de industria)  
sidencia en ....., en cumpli-  
(Población calle y número)  
miento de lo que dispone la Circular número 9 del  
Servicio del Esparto, en su norma ....., declaran  
Matricula: que con fecha ..... han con-  
certado entre ellos la compra-venta de los espartos  
que se recolecten en la citada finca, y que en su  
Propietario de la finca: tiempo cursarán las solicitudes que legalicen dicha  
adquisición y su transporte.

En ..... a ..... de ..... de 1950.

**EL VENDEDOR,**  
(Firma)

**EL INDUSTRIAL,**  
(Firma)

Acisclo Horta Gaitero, Director del mismo de niños y don Francisco de la Torre, del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, como Vocales.

7.ª Una vez verificada la calificación de los ejercicios, el Tribunal elevará propuesta al Ministerio de las solicitudes que por haber obtenido calificación superior a las demás merezcan ser nombradas para los cargos de referencia, remitiendo también la documentación por ellas presentada al concurso-oposición. La propuesta no podrá ser más que de dos solicitantes.

El Tribunal queda obligado al riguroso cumplimiento de las normas generales, que para esta clase de concursos-oposiciones establece la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9) que sean de aplicación en el presente caso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1950.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Anunciando la celebración de la subasta de las obras de «Dragado de la canal de navegación desde el fondeadero de los Mártires hasta el de la Osa».*

En virtud de lo dispuesto por Orden de 10 de junio de 1950, esta Dirección General ha señalado el día 19 del próximo mes de julio, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Dragado general de la canal de navegación desde el fondeadero de los Mártires hasta el de la Osa», en el puerto de Santander, provincia de Santander, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de cuarenta y tres millones quinientas noventa y siete mil doscientas treinta y cinco pesetas con noventa y siete céntimos (43.597.235,97).

La licitación se celebrará en Madrid ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del puerto de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 15 de julio de 1950 y en la Jefatura de Obras Públicas de Santander, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista,

deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción, la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de doscientas noventa y siete mil novecientos ochenta y seis pesetas con dieciocho céntimos (pesetas 297.986,18), cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.ª Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.ª Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.ª Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquélla, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.ª Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.ª Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 10 de junio de 1950.—El Director general, Luis M. de Vidales.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., según cédula número ....., clase ....., tarifa ....., con residencia en ....., provincia de ....., calle de ....., número ....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... de ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Dragado general de la canal de navegación desde el fondeadero de los Mártires hasta el de la Osa», en el puerto de Santander, provincia de Santander, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letras, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

1.202—A. C.

### Dirección General de Obras Hidráulicas

(Sección de Obras Hidráulicas)

*Anunciando segunda subasta de las obras de conducción de aguas para abastecimiento de Cozviyar (Granada).*

Hasta las trece horas del día 3 de julio próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Sur de España, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 378.970,03 pesetas.

La fianza provisional, a 7.580.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 8 de julio, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Sur de España.

Madrid, 13 de junio de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.219-A. C.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Dirección General de Previsión

*Convocando concurso provisional para proveer vacantes de facultativos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad existentes en las provincias de Huesca y León.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de mayo), se convoca concurso para proveer provisionalmente plazas de Médicos Especialistas del Seguro en las provincias de Huesca y León con aquellos facultativos que por su número en las Escalas les corresponda.

El anuncio de las plazas y demás condiciones del concurso se insertarán en el «Boletín Oficial» respectivo de las provincias señaladas, a partir del día de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

En los anuncios de referencia se advierte que la resolución del concurso se publicará también en el «Boletín Oficial» de las provincias citadas y que los interesados tendrán el derecho a recurrir a que se refiere el artículo 119 del Texto Refundido de 19 de febrero de 1946.

Madrid, 24 de mayo de 1950.—El Director general, M. Ambles.